



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 2111

Bogotá, D. C., lunes, 2 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ACUMULADO DE LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 188 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se crea la política pública de educación rural en Colombia.*

#### 195 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se fomenta la educación campesina y se garantiza el derecho a la educación del campesinado colombiano.*

#### Y 240 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se crea la política pública de educación rural en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2024

Senador:

**PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS**

Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado

Senadora:

**ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ**

Vicepresidente Comisión Sexta Constitucional Senado

Secretario:

**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**

Comisión Sexta Constitucional Senado

REF: Informe de ponencia al proyecto de ley acumulado de los proyectos de ley No. 188 de 2024 Senado, 195 de 2024 Senado y 240 de 2024 Senado.

Respetados miembros de la mesa directiva:

Atendiendo la designación realizada por la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, y en cumplimiento del mandato constitucional y lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia positivo para primer debate del Proyecto de Ley acumulado de los proyectos de ley No. 188 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA"; 195 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA EDUCACIÓN CAMPESINA Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL CAMPESINADO COLOMBIANO"; y 240 de 2024 SENADO, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cordialmente,

  
**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**

Senadora de la República

Ponencia PL Política Pública Educación Rural.

Partido Conservador Colombiano - Ponente.

  
**SÁNDRA RAMÍREZ LOBO**

Senadora de la República

Partido Comunes

  
**ROBERT DAZA GIJEVARA**

Senador de la República

Polo Democrático - Pacto Histórico

Proyecto de Ley acumulado con los proyectos de ley No. 188 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA"; 195 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA EDUCACIÓN CAMPESINA Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL CAMPESINADO COLOMBIANO"; y 240 de 2024 SENADO, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

#### CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA

- Antecedentes legislativos de las iniciativas acumuladas en estudio
- Objetos de las iniciativas legislativas acumuladas
- Contenido de la iniciativa legislativa
- Marco Jurídico y Jurisprudencial
- Justificación
- Pliego de modificaciones
- Impacto fiscal.
- Conflicto de interés.
- Proposición Final
- Texto propuesto para primer debate.

#### A. Antecedentes Legislativos de las Iniciativas acumuladas en Estudio

El proyecto de ley No. 188 de 2024 es de autoría de la Honorable Senadora Soledad Tamayo y coautoría de los honorables senadores Efraín Cepeda Sarabia, Marcos Daniel Pineda, José Alfredo Marín, Oscar Barreto Quiroga, Liliana Benavides Solarte, Mauricio Giraldo Hernández y representantes a la Cámara, y fue radicado por segunda vez el pasado 27 de agosto de 2024. Esta iniciativa había sido radicada con anterioridad el 03 de agosto de 2021, correspondiendo al Proyecto de Ley 116 de 2021 Senado. Dicho proyecto fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional del Senado. La mesa directiva designó como ponente a la Honorable Senadora Ana María Castañeda Gómez, quien rindió ponencia positiva de la iniciativa en gaceta publicada 1832/2021, y obtuvo concepto favorable del Ministerio, pero no alcanzó a rendir primer debate. En consecuencia, la iniciativa se archivó de conformidad con el artículo 190 de la ley 5 de 1992.

El proyecto de ley No. 195 de 2024 es de autoría del honorable senador Robert Daza y coautoría de los honorables representantes Jaime Raúl Salamanca, Eduard Sarmiento Hidalgo, Andrés Cancianca López, María Fernanda Carrascal, Martha Lisbeth Alfonso y otros honorables senadores de la República, radicado el 28 de agosto de 2024. Y el proyecto de ley No. 240 de 2024 es de autoría de la senadora Sandra Ramírez y coautoría de los honorables congresistas Julián Gallo, Pablo Catatumbo, Omar de Jesús Restrepo, Luis Carlos Alban, Germán Gómez, Carlos Alberto Carreño, Imelda Daza Cotes del partido Comunes, radicado el 12 de septiembre de 2024.

Las tres (3) iniciativas legislativas mencionadas fueron remitidas por la Secretaría General del Honorable Senado de la República a la Comisión Sexta Constitucional Permanente con el fin de que continúen con su curso legal conforme a lo dispuesto por la ley 5 de 1992. En consideración a la semejanza de los

<p>objetos y alcance de cada una de estas iniciativas los honorables senadores autores y ponentes designados para el primer debate, toman la iniciativa de promover el proceso de acumulación y presentan solicitud en este sentido a la mesa directiva de la Comisión Sexta. Esta solicitud fue recibida y enviada respuesta favorable desde la Comisión Sexta a los Congresistas autores el día 20 de noviembre del presente año.</p> <p>Durante el avance de este trámite legislativo, en el mes de octubre de 2024, se realizaron tres mesas técnicas con los Ministerios de Educación Nacional y de Agricultura y Desarrollo Sostenible donde los equipos legislativos de los congresistas autores recibieron comentarios sobre el contenido del proyecto de ley de educación campesina, en un primer momento, y el de la política pública de educación rural de la Senadora Soledad Tamayo en un segundo momento, con el interés de avanzar en el proceso de acumulación y la discusión temática. Estas mesas técnicas continuarán activas durante los debates y se realizarán nuevas sesiones posterior a la radicación de la presente ponencia positiva de acumulación de los proyectos de ley.</p>	<p><b>B. Objetos de las iniciativas legislativas acumuladas</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY PL 188-24 Senado</th> <th>TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY PL 240 -24 Senado</th> <th>TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY PL 195 -24 Senado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA</td> <td>POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</td> <td>PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA EDUCACIÓN CAMPESINA Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL CAMPESINADO COLOMBIANO</td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto establecer una política pública de Educación Rural en Colombia, con el objetivo de garantizar acceso universal, la calidad y pertinencia en la educación para los habitantes de las zonas rurales del país.</td> <td><b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente Ley tiene por objeto establecer la Política Pública de Educación Rural, con el propósito de brindar atención integral con enfoque étnico y diferencial a la primera infancia; garantizar la cobertura desde la educación preescolar hasta la educación superior; garantizar el cumplimiento de los principios de aceptabilidad, adaptabilidad, las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural.</td> <td><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley busca fomentar la educación campesina como parte de la política educativa del estado, fortaleciendo la identidad campesina, reconociendo sus dimensiones y generando arraigo territorial en la ruralidad a través de proyectos educativos propios. Para ello el estado deberá generar las condiciones para integrar y articular al sistema educativo las características propias del campesinado.</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY PL 188-24 Senado	TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY PL 240 -24 Senado	TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY PL 195 -24 Senado	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA EDUCACIÓN CAMPESINA Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL CAMPESINADO COLOMBIANO	<b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto establecer una política pública de Educación Rural en Colombia, con el objetivo de garantizar acceso universal, la calidad y pertinencia en la educación para los habitantes de las zonas rurales del país.	<b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente Ley tiene por objeto establecer la Política Pública de Educación Rural, con el propósito de brindar atención integral con enfoque étnico y diferencial a la primera infancia; garantizar la cobertura desde la educación preescolar hasta la educación superior; garantizar el cumplimiento de los principios de aceptabilidad, adaptabilidad, las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural.	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley busca fomentar la educación campesina como parte de la política educativa del estado, fortaleciendo la identidad campesina, reconociendo sus dimensiones y generando arraigo territorial en la ruralidad a través de proyectos educativos propios. Para ello el estado deberá generar las condiciones para integrar y articular al sistema educativo las características propias del campesinado.
TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY PL 188-24 Senado	TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY PL 240 -24 Senado	TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY PL 195 -24 Senado								
POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA EDUCACIÓN CAMPESINA Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL CAMPESINADO COLOMBIANO								
<b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto establecer una política pública de Educación Rural en Colombia, con el objetivo de garantizar acceso universal, la calidad y pertinencia en la educación para los habitantes de las zonas rurales del país.	<b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente Ley tiene por objeto establecer la Política Pública de Educación Rural, con el propósito de brindar atención integral con enfoque étnico y diferencial a la primera infancia; garantizar la cobertura desde la educación preescolar hasta la educación superior; garantizar el cumplimiento de los principios de aceptabilidad, adaptabilidad, las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural.	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley busca fomentar la educación campesina como parte de la política educativa del estado, fortaleciendo la identidad campesina, reconociendo sus dimensiones y generando arraigo territorial en la ruralidad a través de proyectos educativos propios. Para ello el estado deberá generar las condiciones para integrar y articular al sistema educativo las características propias del campesinado.								
<p><b>C. Contenido de la iniciativa legislativa</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto establecer la política pública integral de educación rural y campesina, garantizando el derecho a la educación desde preescolar, básica, media y superior, basada en los principios de aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad, asequibilidad, calidad y pertinencia. Esto con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de zonas rurales y el campesinado colombiano.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Define conceptos clave: educación rural, educación campesina, campesinado, canasta educativa rural, interculturalidad y brechas en el acceso educativo rural.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Principios: pertinencia, calidad, equidad, resiliencia, sostenibilidad, innovación, cobertura universal, progresividad, transparencia, democracia, participación comunitaria y diversidad cultural.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Enfoques: diferencial, poblacional, de género, territorial y desarrollo rural, e integral, este último incorpora accesibilidad, interdisciplinariedad, infraestructura, permanencia, recreación y modelos flexibles.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Crea el Plan Nacional de Educación Rural y Campesina con vigencia de diez años, evaluado y actualizado al término de cada periodo.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Crea la Comisión Multisectorial para planificar, orientar y hacer seguimiento a la política, integrada por ministerios y entidades clave.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Promueve la implementación de la política en los planes de desarrollo territoriales con enfoque en infraestructura, alimentación escolar y ampliación de la planta docente.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Garantiza condiciones de bienestar para docentes rurales, formación permanente y creación de redes de apoyo e intercambio de experiencias.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Prioriza inversión en infraestructura educativa y ambientes escolares rurales, con enfoque en las entidades territoriales de categorías 5 y 6.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Promueve la investigación educativa en la ruralidad, fomentando proyectos científicos y tecnológicos que respondan a sus realidades.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Desarrolla procesos educativos innovadores mediante colaboración del gobierno, sector privado, sociedad civil y cooperación internacional.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Obliga al Ministerio de Educación a presentar un informe anual al Congreso sobre avances y ajustes de la política pública.</p> <p><b>Artículo 13.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la ley en un año para asegurar su implementación.</p> <p><b>Artículo 14.</b> Vigencia.</p> <p><b>D. Marco Jurídico y Jurisprudencial</b></p> <p><b>Constitución Política.</b> La educación está consagrada como un derecho fundamental en Colombia. El artículo 67 de la Constitución Política la define como un servicio público que tiene una función social que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>En la constitución política de Colombia el artículo 64 reconoce al campesinado como un sujeto colectivo más del Estado Colombiano el cual no debe ser discriminado bajo ninguna circunstancia y el artículo 68 establece una participación de la comunidad en las instituciones de educación y la necesidad de que la ley establezca las condiciones para la creación y gestión de las instituciones educativas.</p> <p><b>Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación".</b> Dedica su capítulo cuarto a la educación campesina y rural. Los cuatro artículos correspondientes establecen que debe fomentarse la educación campesina "formal, no formal e informal" y que el gobierno y las entidades territoriales son corresponsables de ello.</p> <p><b>Ley 2294 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026"</b></p>	<p>Según el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo, se continuará con la implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), y se pondrá énfasis en la implementación de los compromisos educativos incluidos en los PDET. Además, con la finalidad de generar mejores condiciones de atención integral y pertinente dentro del sector educativo, se fortalecerá la gestión y el acompañamiento de los orientadores en municipios PDET.</p> <p>Adicionalmente, con el fin de garantizar a las niñas, niños y jóvenes el derecho fundamental a la educación de calidad, la Comisión de Alto Nivel de qué trata el artículo 365 de la Ley 2294 de 2023 el cual consensuará una propuesta de acto legislativo para reformar el Sistema General de Participaciones con el objetivo del cierre progresivo de las brechas estructurales en los niveles de educación preescolar, básica y media.</p> <p>Según el SIPO, el Punto 1 de la Reforma Rural Integral registra rezagos de implementación en los 8 pilares que lo conforman, que indican niveles diferenciados e inferiores a las metas previstas entre 2017 y noviembre de 2022. Educación rural (81,92 %).</p> <p>La implementación de este punto se caracterizó por la formulación tardía de los planes nacionales sectoriales de la Reforma Rural Integral y los PDET, y su lenta puesta en marcha dispersa y aislada; el bajo cumplimiento de las metas en el insuficiente impulso a metas de infraestructura para las zonas rurales, como son las relacionadas con escuelas, vivienda y riego y drenaje, entre otras. A lo cual se suma el bajo reporte de avance de los compromisos por cuenta de ajustes pendientes al PMI en el marco de la CSIV.</p> <p>Según el punto 1 del acuerdo de paz en educación rural en la línea de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social se tienen como metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento de la cobertura de atención en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.</li> <li>• Disminución del analfabetismo a través de voluntariados presenciales o virtuales de estudiantes de normales y estudiantes de licenciatura.</li> <li>• Transformación de currículos pertinentes y acordes con las realidades de los territorios y necesidades de los jóvenes.</li> </ul> <p><b>Impulso del Programa de Alimentación Escolar (PAE).</b></p> <p>Ampliación de la cobertura en la educación superior, con un enfoque regional y de cierre de brechas, priorizando contextos vulnerables, territorios PDET y ruralidad dispersa. Impulso a la Estrategia de Recreación Cultural y Deporte en los territorios rurales, a través de un rediseño sectorial que fortalezca el Sistema Nacional del Deporte y las relaciones nación-territorio.</p> <p>Según el documento mencionado, a 2022 los recursos invertidos por pilar fueron en millones de pesos constantes: 1. Reforma Rural Integral 1.4. Desarrollo social: Educación rural \$20.946.191</p> <p>De otra parte, se fortalecerán las Entidades Territoriales Certificadas, para la ampliación de la atención educativa dirigida a la población joven, adulta y mayor a través de modelos educativos flexibles, pertinentes, con apuestas de educación virtual, que involucren procesos de emprendimiento. Igualmente, se desarrollarán procesos de búsqueda activa de la población analfabeta, dándole prioridad a la ruralidad y a las poblaciones excluidas.</p> <p><b>Decreto 1075 de 2015.</b> Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el cual se hace referencia a la implementación de la metodología de Escuela Nueva y la atención a las</p>									

<p>diversas poblaciones. En la sección 7 establece todo lo relacionado con el modelo de la metodología Escuela Nueva para áreas rurales, y en la subsección 3 habla de los programas de alfabetización, con los cuales se benefician las diversas poblaciones rurales del país.</p> <p><b>Acto Legislativo 01 de 2023.</b> Modifica el artículo 64 de la constitución política reconociendo al campesinado como sujeto de especial protección, reconociendo que tiene un relacionamiento particular con la tierra en garantía de la soberanía alimentaria, formas de territorialidades campesinas y condiciones demográficas, organizativas y culturales que los diferencian de otros grupos sociales.</p> <p><b>Ley 2219 de 2022</b> Organiza la operación de las asociaciones agropecuarias y asociaciones campesinas para facilitar sus relaciones con la administración pública.</p> <p><b>Decreto 1490 de 1990</b> Por la cual se adopta la metodología "Escuela Nueva" para la implementación en áreas rurales del país en especial en la educación básica primaria y media.</p> <p><b>Decreto 804 de 1995</b> Reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, la necesidad de articular estos procesos educativos con el sistema educativo nacional y desarrolla los principios de la etnoeducación.</p> <p><b>Decreto 521 de 2010</b> El cual reglamentó lo relacionado con estímulos para docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.</p> <p><b>Decreto 1075 de 2015</b> Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. De especial atención para este proyecto de ley el Capítulo 1 del Título IV que establece lo relacionado con estímulos para los docentes y directivos docentes de establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.</p> <p><b>Decreto 574 de 2022</b> Por el cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales.</p> <p><b>Decreto 2269 de 2023</b> Adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determina sus funciones, en el artículo 3, numeral 7 señala como una de sus funciones "Generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las Entidades Territoriales para una adecuada gestión del servicio educativo, de conformidad con los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación".</p> <p><b>Decreto 1345 de 2023</b> Decreto único reglamentario del sector educación y que establece el sistema transitorio de equivalencias para el régimen de carrera especial de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SU-245 de 2001 mientras se expide la norma del sistema educativo indígena propio – SEIP.</p> <p><b>Decreto 780 de 2024</b> Decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de territorios campesinos agroalimentarios – TECAM.</p>	<p><b>Jurisprudencia de la Corte Constitucional:</b></p> <p>La jurisprudencia constitucional no ha sido ajena a la realidad descrita, pues ha sostenido que las dificultades propias de la educación en zonas rurales no enervan la obligación constitucional del Estado de garantizar educación de forma adecuada. A continuación, se extraen algunos fragmentos de las sentencias más representativas.</p> <p><b>Sentencia T-467 de 1994 MP Eduardo Cifuentes Muñoz</b></p> <p><i>"... el derecho subjetivo a la educación comprende el adecuado cubrimiento del servicio de tal manera que asegure a los menores lo necesario para su acceso y permanencia en el sistema educativo (C.P. art. 67). Ahora bien, la continuidad del servicio es una condición indispensable para que el derecho a la permanencia del alumno en el sistema educativo se haga efectivo. Dicho en otros términos, cuando la Constitución protege el derecho de los niños a la educación, con ello está protegiendo, a su vez, las condiciones básicas que lo hacen posible, incluidas aquellas que implican obligaciones prestacionales del Estado (...)"</i></p> <p><i>"En una sociedad competitiva y exigente como la que les espera a los profesionales del mañana, los beneficios de la educación básica impartida hoy, no están representados de manera prioritaria en el certificado que se obtiene al haber superado una serie de grados académicos, sino en la calidad de la enseñanza recibida. Cada vez más los padres de familia perciben la educación primaria como una primera etapa de la educación, de cuya calidad depende el éxito de las etapas siguientes. Por lo tanto, las deficiencias del servicio educativo son apreciadas por los padres de familia como vulneraciones al derecho a la igualdad de oportunidades de sus hijos. (...)"</i></p> <p><i>"Las dificultades propias de la prestación del servicio público de educación en ciertas localidades apartadas de los centros urbanos, no debilitan la obligación institucional de mantener la prestación del servicio en condiciones aceptables. No es de recibo la diferenciación, que suele presentarse en la práctica, entre la calidad de la educación urbana y la calidad de la educación rural. Los alumnos de una pequeña escuela campesina tienen derecho a recibir un servicio que les permita transcurrir por todo el proceso educativo sin encontrarse en condiciones de inferioridad frente a educandos provenientes de otros centros de enseñanza. De no cumplirse con esta exigencia, no sólo se estaría vulnerando el derecho fundamental de los niños a la educación básica obligatoria, sino que, además, se estaría afectando su derecho a la igualdad de oportunidades (C.P. art. 13)." (Subrayado fuera del texto)</i></p> <p><b>Sentencia T-963 de 2004. MP Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ</b></p> <p><i>"Tratándose de menores que habitan zonas rurales este deber comporta especial atención por parte de las autoridades competentes, ya que la pobreza, la violencia y el desplazamiento que aquejan grandes regiones de nuestro territorio nacional se erigen en obstáculos que impiden la efectividad del derecho a la educación de niños y niñas, privándolos de la posibilidad de acceder a una formación básica de la que sí pueden disfrutar los niños que residen en los centros urbanos.</i></p> <p>Ciertamente, la problemática que deben enfrentar los niños y las niñas de zonas rurales en materia de educación está relacionada con la falta de escuelas, la deficiencia de los servicios públicos de agua y energía eléctrica, la carencia de equipamiento, como mobiliario y materiales educativos, y particularmente la ausencia de docentes por falta de nombramiento. Por ello, atendiendo los mandatos superiores ya reseñados la satisfacción del derecho a la educación de los niños y niñas que habitan zonas rurales implica i) que las escuelas deben</p>
<p>estar disponibles en todos los centros poblados o a una distancia razonable para que los menores puedan asistir a ellas (obligación de accesibilidad); ii) que los centros educativos cuenten con las condiciones materiales mínimas exigidas para prestar el servicio a los discentes (obligación de aceptabilidad); y iii) que se nombren docentes idóneos y en cantidad suficiente para atender la demanda educativa en forma continua (obligación de asequibilidad)."</p> <p><b>Sentencia T-743 de 2013 . MP LUIS ERNESTO VARGAS SILVA</b></p> <p>"Las dificultades propias de la prestación del servicio público de educación en ciertas localidades apartadas de los centros urbanos, no debilitan la obligación institucional de mantener la prestación del servicio en condiciones aceptables. No es de recibo la diferenciación, que suele presentarse en la práctica, entre la calidad de la educación urbana y la calidad de la educación rural. Los alumnos de una pequeña escuela campesina tienen derecho a recibir un servicio que les permita transcurrir por todo el proceso educativo sin encontrarse en condiciones de inferioridad frente a educandos provenientes de otros centros de enseñanza. De no cumplirse con esta exigencia, no sólo se estaría vulnerando el derecho fundamental de los niños a la educación básica obligatoria, sino que, además, se estaría afectando su derecho a la igualdad de oportunidades"</p> <p><b>Sentencia T-085/17. MAGISTRADO JORGE IVÁN PALACIO PALACIO</b></p> <p>Las obligaciones estatales en relación con el derecho a la educación, conforme fueron descritas en la Observación N°13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), son: (i) asegurar el funcionamiento efectivo de instituciones educativas y programas en cantidad suficiente para atender la demanda educativa –<b>disponibilidad</b>-; (ii) ofrecer en los centros de educación condiciones para que toda la población acceda a los servicios sin ninguna discriminación, y asegurar que en independencia de los recursos económicos y la ubicación geográfica todos los menores de edad lo logren –<b>accesibilidad</b>-; garantizar que, de forma y de fondo, la enseñanza, los programas y los métodos pedagógicos sean de calidad y resulten pertinentes y adecuados de conformidad con la comunidad y la cultura a la que se dirigen –<b>aceptabilidad</b>-; y por último (iv) velar porque el sistema educativo se ajuste a las necesidades de los educandos y de su entorno para efecto de asegurar la permanencia de aquellos en los programas de educación –<b>adaptabilidad</b>" (negrilla fuera del texto.)</p> <p>"Si bien es cierto que las áreas rurales y las urbanas, por la dinámica que engendra su geografía y su topografía, no tienen condiciones idénticas, ambas son y deben ser asumidas como escenarios de concreción de todos los derechos fundamentales. Entonces, el papel de las autoridades públicas es consolidar estrategias de servicio que tengan en cuenta las particularidades regionales, para diseñar los mecanismos de acción que les permitan cumplir su obligación de asegurar en todo su territorio la prestación del servicio educativo. Esto quiere decir que las dificultades geográficas de acceso no pueden excusar al Estado para prestar los servicios que internacional y constitucionalmente está obligado a proporcionar, pues ni estos ni la efectividad y exigibilidad de los derechos de los asociados pueden estar condicionados por las condiciones que rodean a los niños"</p> <p><b>E. Justificación</b></p> <p>La educación rural en Colombia enfrenta profundos retos que demandan una intervención estratégica y sostenible para garantizar el desarrollo equitativo y el bienestar de las comunidades rurales, y el campesinado. A pesar de los esfuerzos previos, persisten brechas significativas en el acceso, calidad, cobertura y adaptabilidad de la educación en las zonas rurales del país.</p>	<p>Históricamente, el conflicto armado ha agudizado estas desigualdades, ampliando la distancia entre las áreas urbanas y rurales en términos de oportunidades educativas. La violencia, además de afectar directamente a las comunidades, ha dificultado el acceso a educación de calidad y pertinente en el campo. Esto ha generado un pasivo social, académico y pedagógico, evidenciando que la educación como derecho fundamental sigue siendo negada para una gran parte de la población rural y campesina.</p> <p>La educación no solo es una herramienta esencial para combatir estas desigualdades, sino también un medio poderoso para construir paz, promover la reconciliación y reconstruir el tejido social en los territorios. Los procesos educativos en el ámbito rural pueden abrir oportunidades para que las comunidades desarrollen proyectos de vida, fomenten su autonomía y contribuyan al desarrollo sostenible de sus regiones.</p> <p>Además, el Acuerdo Final de Paz, específicamente en el punto 1.3.2.2, destaca la necesidad de fortalecer la educación rural para garantizar derechos fundamentales, promover el desarrollo territorial y cumplir con los compromisos de reparación histórica hacia las comunidades rurales afectadas por el conflicto.</p> <p>Aunque la ley general de educación reconoce la educación campesina, la implementación de esta ha resultado insuficiente y descontextualizada frente a los cambios y necesidades que han surgido en la ruralidad durante las últimas décadas. Iniciativas como el servicio social campesino y las granjas integrales propuestas en la constitución no han generado un impacto significativo en las comunidades rurales debido a la falta de recursos y seguimiento efectivo.</p> <p>Por estas razones, es urgente desarrollar una política pública específica que fortalezca la educación en el ámbito rural y campesino, abordando sus particularidades sociales, culturales y económicas. Este proyecto de ley busca garantizar un acceso universal a una educación de calidad que responda a las necesidades y contextos específicos de estas regiones, promoviendo procesos educativos y pedagógicos innovadores que contribuyan a una vida digna y a la construcción de una paz sostenible con justicia social.</p> <p>Esta iniciativa, más allá de su carácter educativo, representa una acción política que reconoce al campesinado como actor fundamental en la construcción de gobernanza y desarrollo organizativo en el país. De este modo, la educación rural se convierte en una apuesta transformadora para lograr la equidad, la reconciliación y el bienestar de toda la nación.</p> <p><b>Plan Nacional Decenal de Educación- 2016-2026:</b></p> <p>Es el documento de hoja de ruta para avanzar hacia un sistema educativo de calidad que promueva el desarrollo económico y social del país, y la construcción de una sociedad cuyos cimientos sean la justicia, la equidad, el respeto y el reconocimiento de las diferencias.</p> <p>El plan decenal establece como octavo desafío estratégico "dar prioridad al desarrollo de la población rural a partir de la educación" Este desafío es acompañado por lineamientos estratégicos entre los que se destacan: Profundizar el conocimiento de las zonas rurales y de sus poblaciones, usar modalidades educativas adecuadas a la dispersión de la población en áreas rurales, desarrollar sistemas de investigación y extensión para generalizar el uso de tecnologías e innovaciones ecológicamente sostenibles, garantizar la formación pertinente del docente rural, promover el acceso de los pobladores rurales a bienes públicos que mejoren su nivel de vida.</p> <p>Las discusiones en torno al establecimiento de una política pública de educación rural y con atención especial al campesinado no son nuevas en el país. En la década de los 90 la política</p>

<p>de apertura económica trajo consigo incentivos a las importaciones de productos agrícolas fundamentales en la economía nacional lo cual implicó una década de pobreza en el campo y la ampliación de las brechas de desigualdad con la zona urbana.</p> <p>Ante las movilizaciones y el evidente descontento en 1996, se concertó el "Contrato Social Rural", como compromiso del Estado para mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales. En él se incluyó la necesidad de fortalecer la educación. Al hacer este análisis nacional frente a las situaciones del sector rural, en el año 2001 el Gobierno Nacional, bajo la orientación del Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo del Banco Mundial y a través de un acuerdo de préstamo, diseñó e implementó el proyecto de educación rural más conocido como PER para mejorar el acceso a la educación de calidad en las áreas rurales del país, cubriendo a 120 municipios en 30 departamentos.</p> <p>El PER fase I se desarrolló durante los años 2001 a 2006, y permitió extender la cobertura de los servicios de educación a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, en particular en las áreas más alejadas. Lo anterior motivó el inicio de una segunda fase de implementación del Programa (2008-2015), con el objetivo de garantizar a la población rural el acceso y la permanencia en una educación pertinente y de calidad desde preescolar hasta media, considerando la diversidad étnica.</p> <p>De acuerdo con Parra (2018) la implementación del Plan Educativo Rural significó para el país un esfuerzo por pensar y construir nuevas formas de relación con los territorios rurales. Sin embargo, se destaca la ausencia de la política pública de educación rural que sobrepase las lógicas y formas de accionar de los gobiernos de turno, propias de las dinámicas de la gestión pública del país.</p> <p>Por ejemplo, se resalta que el Ministerio de Educación no cuenta con una instancia permanente que se encargue de la educación para la gente del campo con una mirada distinta en cuanto a la calidad educativa, las potencialidades del territorio y la gestión educativa centrada en el desarrollo de las capacidades de los distintos actores.</p> <p>La demanda por una educación de calidad para las zonas rurales fue retomada en los Acuerdos de la Habana en el año 2016. En estos, el Gobierno nacional se comprometió en el primer punto del "Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera a buscar a través de la Reforma rural integral la (...) <i>transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar para la población rural</i>" con la finalidad de integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía.</p> <p>La educación surge como uno de los pilares fundamentales del desarrollo rural. Por ello, en el acuerdo se planteó el mandato de diseño e implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), lo cual, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Final, punto 1.3.2. sobre desarrollo social: salud, educación, vivienda y erradicación de la pobreza, debe: (...) <i>brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural.</i></p> <p>En el acuerdo final se establecieron una serie de criterios que de manera expresa deben ser tenidos en cuenta por el Ministerio de Educación en el desarrollo de los Planes Especiales de Educación Rural. En términos generales, se busca que la implementación del Plan Especial de Educación Rural permita adaptar los modelos educativos de acuerdo a las necesidades de cada territorio, reducir niveles de deserción de estudiantes, elevar niveles de calidad</p>	<p>educativa, fortalecer la oferta educativa, brindar créditos condonables y apoyar los procesos de investigación y desarrollo científico en zonas rurales.</p> <p>En el Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022 quedó planteada la construcción de la Política Pública de Educación Rural en el objetivo 4 "Más y Mejor Educación Rural". También, en el marco del plan decenal de educación 2016- 2026, se menciona la implementación de medidas de educación rural, al igual que en el Informe de la OCDE para educación en 2018, con un capítulo sobre la situación actual de educación rural, en términos de la importancia del cierre de brechas en lo rural urbano y la ruralidad dispersa.</p> <p>En este informe la OCDE insiste en que el marco institucional encaminado a garantizar la continuidad de la política educativa es deficiente. Colombia celebra elecciones cada cuatro años y el nuevo gobierno genera un programa de acciones concretas a través del Plan Nacional de Desarrollo hacia el cual se dirige la asignación de recursos financieros. Por ende, la asignación de recursos financieros se vincula a las prioridades políticas, se facilita el monitoreo político y técnico del progreso encaminado a las metas establecidas por el gobierno de turno, razón por la cual no existen incentivos adecuados para abordar políticas de largo alcance.</p> <p>En educación, el gobierno desarrolló planes de educación denominados Planes Nacionales Decenales de Educación (PNDE), los cuales guían las políticas nacionales de educación a 10 años. A pesar de lo anterior, la política educativa en Colombia requiere una mayor continuidad y sostenibilidad en la práctica. Los planes nacionales de desarrollo se encuentran vinculados a la aprobación política de cada gobierno, lo que significa que no se encuentra asegurada la continuidad de los programas con el paso del tiempo. Por lo anterior, políticas que requieren un estatus permanente no tienen una institución especializada o una responsabilidad dedicada ni un régimen presupuestal regular.</p> <p>Tal es el caso de la educación rural, en palabras de la OCDE a pesar de los logros importantes obtenidos a través del programa de Educación Rural, garantizar la continuidad en este tipo de iniciativas requiere la aprobación e interés de los próximos gobiernos para asegurar su financiación y su implementación. Por ello, Colombia debe reconciliar la asignación de suficientes recursos esforzándose en reducir las brechas persistentes imponiéndose una serie de metas a largo plazo y prioridades que sean viables en el contexto fiscal restrictivo en el que se encuentra el país.</p> <p>Es fundamental tener en cuenta que la educación es un componente fundamental para garantizar el desarrollo humano en las zonas rurales. En tanto que las comunidades rurales pueden acceder a mayor educación tendrán acceso a un mayor bienestar ya que las herramientas proporcionadas le abrirán acceso a más información, mejores oportunidades y calidad de vida.</p> <p>Asimismo, es claro que garantizar el acceso de calidad a las comunidades rurales, no solo implica un esfuerzo de escolarización, sino constituye una acción afirmativa en busca de la garantía y pleno ejercicio de la ciudadanía de las comunidades rurales. La formación de una cultura que privilegie el ejercicio de la política de manera autónoma y responsable por parte de cada persona. Esta acción, además de producir cambios en la realidad política de los municipios y en la cultura política de la población, contribuirá a la profundización y consolidación de la democracia y a la generación de condiciones favorables para la implantación del régimen político descentralizado, institucionalizado por la Constitución Política.</p> <p>Finalmente, la educación tiene el potencial de generar desarrollo no solo humano, sino también productivo en la medida en que el conocimiento pueda comprender y transformar la</p>
<p>realidad. Al respecto Novoa establece que el crecimiento de negocios y empresas en el agro depende de la adecuada formación de profesionales y técnicos agropecuarios competentes claves generación de empleo y de empresa en el área rural, aspectos sobre los cuales depende la reducción de la pobreza en estas zonas.</p> <p><b>Proyecto de Educación Rural -PER:</b></p> <p>El programa de fortalecimiento de la cobertura con calidad para el sector educativo rural - PER fase II, se implementa desde el año 2009 como parte de las acciones que adelanta el Ministerio de Educación Nacional para mitigar los problemas que afectan la cobertura y la calidad educativa en zonas rurales ayudando a superar la brecha existente entre la educación rural y urbana. Las acciones se orientan al diseño e implementación de estrategias flexibles que faciliten el acceso de los jóvenes rurales a la educación; y al desarrollo de procesos de formación y acompañamiento a los docentes que les permitan mejorar la calidad, pertinencia y relevancia de sus prácticas.</p> <p>El objetivo del programa es incrementar el acceso con calidad a la educación en el sector rural desde preescolar hasta media, promover la retención de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo y mejorar la pertinencia de la educación para las comunidades rurales y sus poblaciones escolares con el fin de elevar y la calidad de vida de la población rural. El proyecto tiene como componentes:</p> <p>El mejoramiento de la capacidad de gestión de las secretarías de educación municipales y departamentales.</p> <p>El fortalecimiento de la gestión de las sedes educativas rurales para alcanzar resultados mejores y más equitativos en acceso, terminación y calidad del aprendizaje.</p> <p>El fortalecimiento del Ministerio de Educación Nacional para realizar la coordinación, seguimiento y evaluación del Programa.</p> <p>De otra parte, mediante resolución 21598 del Ministerio de Educación Nacional por la cual se adoptó el Plan Especial de Educación Rural (PEER) en cumplimiento a lo establecido en el punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y el PEER se enfoca en zonas PDET.</p> <p>El PEER tiene por objetivo brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural, formulado en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final de Paz.</p> <p>Según la resolución mencionada, el Plan Especial de Educación Rural será ejecutado por el Ministerio de Educación Nacional y las entidades que conforman la Comisión Intersectorial de Primera Infancia, en cabeza de la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia - o quien haga sus veces- y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con cargo a los recursos de funcionamiento, de inversión, o propios de cada entidad y con ajuste a las proyecciones del marco de gasto de mediano plazo; así como por las Entidades Territoriales con recursos del Sistema General de Regalías y otras fuentes de financiamiento que se puedan vincular a la implementación del PEER.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional adelantará en conjunto con la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia -o quien haga sus veces-, el proceso de actualización del</p>	<p>PEER, durante el tiempo de formulación de los Planes Nacionales de Desarrollo de los próximos gobiernos nacionales hasta la vigencia de la Resolución.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional a través de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, reportará los avances de la implementación del Plan Especial de Educación Rural conforme a la información suministrada por las entidades ejecutantes, a través del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIPO).</p> <p>En el contexto anterior, y considerando que el PEER se concentra en zonas PDET exclusivamente, este proyecto de ley establece un marco sólido para abordar los desafíos de la educación rural en todo el territorio colombiano, promoviendo un enfoque integral y sostenible. Con la implementación de esta ley, se pretende garantizar una educación de calidad para todos los habitantes de las zonas rurales y el campesinado, contribuir al desarrollo equitativo del país y cerrar las brechas educativas actuales. (Colombian Education Observatory, 2024).</p> <p><b>Brechas en Educación Rural:</b></p> <p>El Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Universidad Javeriana ha documentado que las zonas rurales de Colombia presentan significativas disparidades educativas en comparación con las zonas urbanas. Según el informe, estas áreas enfrentan deficiencias en infraestructura, escasez de docentes capacitados y limitada cobertura en niveles educativos superiores, lo que perpetúa ciclos de pobreza y desigualdad (LEE, 2024). Estas brechas indican una necesidad urgente de intervención para garantizar que todos los estudiantes en áreas rurales tengan acceso a una educación adecuada.</p> <p>De acuerdo con las proyecciones poblacionales del DANE, en 2023 en Colombia hay 13.631.928 de personas en edad escolar (entre los 5 y 21 años), de quienes el 26.7% (equivalente a 3.639.736 de personas) habitan en zonas rurales. Sin embargo, este último grupo cuenta con menores oportunidades educativas a las que pueden acceder los niños, niñas y adolescentes en las zonas urbanas.</p> <p>De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida -ECV del DANE, para el año 2022 habitaban en Colombia 39'839.574 personas de 15 años o más. De esta población, el 95.9% sabían leer y escribir. Sin embargo, existen fuertes diferencias geográficas: el 2.7% de la población urbana de 15 años o más no sabía leer y escribir, frente al 9.2% de la población rural. Por su parte, en 2021 en las zonas rurales de los municipios PDET (Municipios más afectados por el conflicto armado) el 11.5% de la población de 15 años no sabía leer y escribir. Además, el nivel educativo de la población urbana y rural difiere fuertemente: por ejemplo, el 11.8% de la población urbana contaba con un título universitario como máximo nivel educativo, frente al 1.8% de los habitantes en zonas rurales.</p> <p>En el censo C600 del DANE realizado en 2022, que recoge datos del año 2021, se identifican 55.889 sedes educativas en Colombia. De este total, el 67% se encuentran en áreas rurales y el 33% en zonas urbanas. En las zonas rurales, el 98.06% de las sedes son de carácter oficial, en contraste con las áreas urbanas donde solo el 53% lo son. Además, el 65% de los colegios privados en áreas rurales están ubicados en los departamentos de Cundinamarca, Valle del Cauca y Antioquia, y están asociados con las áreas metropolitanas de Bogotá, Medellín y Cali. Estos colegios privados se establecen en zonas rurales principalmente para contar con instalaciones más grandes, pero a menudo no están diseñados para atender las necesidades específicas de estas comunidades.</p>

**Matrícula Rural en Colombia:**

Según datos del DANE [1], en el año 2022 se registró el siguiente número de matriculados en la ruralidad por cada uno de los niveles del sistema de educación formal.

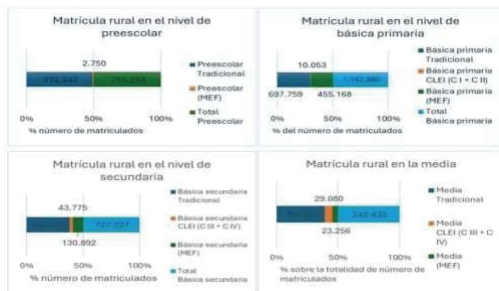
**Tabla 2.** Número de estudiantes matriculados en la ruralidad colombiana por cada uno de los niveles del sistema de educación formal en el año 2022

Nivel educativo	Total, por nivel
Preescolar	215.293
Básica Primaria	1.162.980
Básica Secundaria	727.227
Media	242.433
Total	2.347.933

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC

Cabe mencionar que no todos los estudiantes de este total fueron registrados en instituciones educativas formales, pues los modelos educativos flexibles cuentan con un considerable porcentaje de estudiantes, de los niveles básica y media, que acceden a esta modalidad para poder cursar los niveles básicos del sistema educativo. Esta información se presenta a continuación:

**Figura 2.** Porcentaje del número de matriculados por nivel educativo distribuidos por modalidades: tradicional, educación por ciclos, educación flexible en el año 2022.



**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

La información compartida muestra que el 49.5% de las matrículas fueron en el nivel de básica primaria y un 9% en preescolar, siendo este el nivel que menos matrículas recibe, lo que puede relacionarse con una disminución de la población infantil y adolescente en la ruralidad, al igual que con dificultades socioeconómicas de las familias campesinas y de la ruralidad para que sus hijos e hijas permanezcan en las instituciones educativas durante todos los niveles del sistema educativo. La educación media sigue contando con un porcentaje bajo de matrículas.

Comparando estos datos con la matrícula urbana, el número de matrículas en la ruralidad es menor y se evidencia una disminución en los últimos años, mientras que en las ciudades se sostiene su cantidad, pasando de 7.7 millones en el 2018 a 7.54 millones en el 2021.

**Sedes Educativas Rurales:**

Para el año 2022 se registraron un total de 55.889 sedes educativas en todo el país, de las cuales un 64% (35.944) se encuentran en estado activo en el área rural y el 36% (17.241) restante se encuentra en el área urbana. De las sedes rurales aún se encuentran un 2% de sedes educativas no oficiales registradas, cifra que puede aumentar si se avanza en una caracterización más amplia de los lugares en los que el campesinado se encuentra para educarse y realizar espacios de formación.

**Tabla 3.** Número de sedes educativas en la ruralidad colombiana para el año 2022.

Modalidad	Total, sedes
NO OFICIAL	537
OFICIAL	35.209
<b>Total</b>	<b>35.944</b>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el MEN. Dirección de Calidad EPBM

Adicional a esto, en los últimos tres años ha disminuido el cierre temporal o total de instituciones educativas rurales, en el 2020 presentaron esta situación 3.540 sedes y en el 2022 se generó el cierre de 1.533, lo que evidencia la disminución de infraestructura para el campo colombiano, un elemento vital y prioritario para la garantía del derecho a la educación. La falta de lugares e instalaciones adecuadas para el aprendizaje y la enseñanza mantiene la falta de acceso a procesos de educación pertinente.

**Otros Modelos Educativos y Pedagógicos:**

Los modelos educativos flexibles (MEF) son el modelo pedagógico que desarrolló el estado colombiano para responder a las necesidades educativas y sociales de la población vulnerable, víctimas del conflicto armado o que por condiciones geográficas tienen un acceso limitado a la educación básica, que hasta el momento es el único nivel educativo garantizado en el marco del derecho fundamental a la educación en Colombia.

Desde los años noventa los MEF se implementaron buscando mejorar el acceso, la cobertura del sistema y disminuir los índices de analfabetismo de personas adultas que se concentraban en la ruralidad colombiana, y se cumplió con dicho propósito pues datos del DANE señalan que para el 2021 el 91.8% de mujeres y 91.2% de hombres del país saben leer y escribir.

El DANE considera a los Modelos Educativos Flexibles (MEF) como categoría para la medición del acceso y la cobertura del sistema educativo, lo reconoce como nivel de la educación formal que atiende a poblaciones con dificultad para participar en la oferta educativa tradicional y cuenta con procesos de gestión, administración, capacitación y seguimiento, así como materiales didácticos relacionado con las posturas teóricas que la orientan (Concepto estandarizado DANE).

El Ministerio de Educación Nacional ha implementado distintos programas dentro del modelo educativo flexible y, a su vez, hay organizaciones sin ánimo de lucro, sociales o campesinas que han constituido modelos educativos propios, algunos avalados por el Ministerio de Educación Nacional y otros desarrollados bajo procesos de gobernanza y autodeterminación de sus comunidades.

Dentro de los programas que el MEN ha establecido durante los 40 años del desarrollo de los MEF se encuentran: Escuela Nueva, vigente e implementada bajo el Decreto único reglamentario del sector educativo; aceleración del aprendizaje; postprimaria; modelo de educación media académica rural (EMER); servicio educativo rural, entre otros; la mayoría de estos implementados en las áreas rurales, rural dispersa y en los territorios habitados por el campesinado.

Escuela Nueva es una de las estrategias más destacadas en la ruralidad, se implementó en la década de los 80s, con este modelo los docentes cumplen una función aún más activa e integral, con atención a población de distintas edades, fomentando una acción pedagógica innovadora e integrando procesos pedagógicos contextuales.

Superar las brechas de desigualdad social entre la ruralidad y las ciudades, que en materia de educación son muy amplias y han existido por décadas en el país, llevó a la búsqueda de otros modelos pedagógicos que permitieran llevar el sistema educativo a la ruralidad y al campesinado, una apuesta que se quedó corta en convertir a la escuela en un espacio para la producción de conocimiento propio y generación de identidad desde un enfoque de territorialidad y de permitir que esos otros escenarios de encuentro colectivo, formales o no, se consoliden como espacios propios para la educación de las comunidades campesinas.

**Estado de los Maestros Rurales:**

Para el año 2022 se reportaron alrededor de 452.429 docentes en todo el país de los cuales 127.760, es decir, un 28.2% son docentes rurales (MEN, 2024) Los departamentos con mayor número de docentes contratados para la ruralidad son:

**Tabla 4.** Número de docentes rurales por departamentos en el año 2022

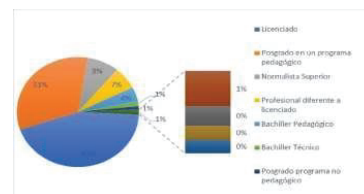
Departamento	Número de docentes rurales
Antioquia	14108
Cundinamarca	10413

Cauca	9215
Córdoba	8616
Nariño	7030
La Guajira	6503
Valle del Cauca	6453
Bolívar	6290
Santander	5565

**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

Los docentes rurales cuentan con distintos niveles de formación, el aumento de la oferta en estudios de postgrado para licenciados profesionales ha permitido un aumento de docentes rurales con maestría y otros niveles de formación específica. Las instituciones normalistas continúan abasteciendo al campo colombiano de docentes para sus instituciones educativas, esta información se presenta a continuación.

**Figura 3.** Nivel educativo de los docentes rurales en el país para el año 2022.



**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

**Tabla 5.** Número de docentes rurales por nivel educativo en el país en el año 2022.

Nivel educativo del docente rural	Total
Licenciado	56.306
Postgrado en un programa Pedagógico	41.861
Normalista Superior	10.821

Profesional diferente a Licenciado	8.366
Bachiller Pedagógico	5.447
Bachiller Técnico	1.746
Posgrado programa no Pedagógico	1.280
Tecnólogo en educación	820
Técnico o tecnólogo diferente a educación	462
Sin o titulación o acreditación educativa	326
Perito experto o técnico en Educación	325

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

En la ruralidad algunas instituciones educativas, en especial en ruralidad dispersa y veredas, cuentan con un solo maestro (mono- docente o docente multigrado) los cuales viven condiciones particulares como profesionales pues no solo cumplen una función pedagógica en su labor, sino que a la vez se desempeñan como psicólogos, orientadores, cumplen tareas comunitarias y en ocasiones pueden convertirse en la única presencia del estado en el territorio. Esta situación no solo evidencia las condiciones de desigualdad de la educación para las comunidades que habitan la ruralidad y de sus docentes, sino que dificulta un desarrollo especializado o enfocado en áreas del conocimiento que requieren poblaciones como el campesinado.

Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, los docentes ubicados en áreas de difícil acceso por sus dificultades para el traslado y la prestación del servicio, desde el año 2010, por ejercer dicha labor reciben una bonificación del 15% del total del salario básico devengado, prioridad en créditos para su formación y capacitaciones por parte de la entidad territorial, el cual aún se encuentra vigente.

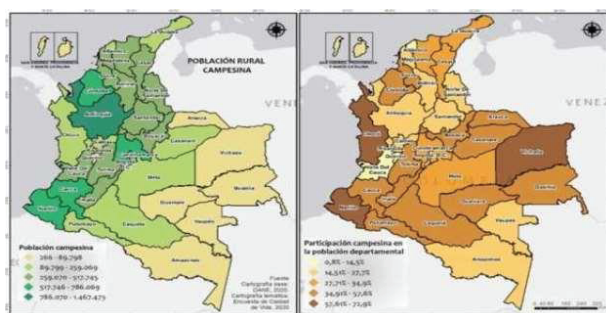
**Elementos para comprender la necesidad de fomentar la educación campesina:**

En la historia de Colombia para hablar de distribución y desarrollo de la tierra nos debemos referir directamente al campesinado, pues es el sujeto colectivo que ha residido las zonas rurales del país por centenares de años y que le otorgó al habitar la ruralidad, memoria e identidad propia por las diversas formas de relacionarse con la tierra y conservar, producir y proteger el territorio, labores poco reconocidas por el estado colombiano; como consecuencia, ha generado una deuda histórica con esta comunidad debido a los procesos de desplazamiento y despojo que han sufrido a causa del conflicto armado y social, lo que también ha producido un alto impacto y una amplia brecha con las zonas urbanas del país en materia de garantías de acceso a derechos fundamentales.

Aun así, el campesinado sigue siendo el sujeto colectivo que sostiene tanto el abastecimiento y producción de los alimentos en el país como la memoria e identidad rural; según la encuesta de Calidad de Vida del DANE (2023), en la actualidad el 26.2% de la población mayor de 15 años se identifica como campesina, es decir 10.640.000 personas, cifra que representa un incremento del 2% con respecto al 2022, este número de personas habitan en el 79% de los municipios y áreas rurales e integran 5.336 hogares, de los cuales más del 60% se encuentran ubicados en las cabeceras municipales y las zonas rurales dispersas.

Según la misma encuesta, los grupos etarios que más se reconocen como campesinos son las personas entre los 41 y los 60 años y los mayores de 65 que se componen de un 37.3% de hombres y 28.9% de mujeres; entre los 26 a los 45 años de edad es cuando menos se identifican, lo que puede sugerir que en el país se está presentando una pérdida o transformación del sentido de identidad y arraigo en las generaciones adultas contemporáneas con el sujeto del campesinado, puede ser a causa de las condiciones de desigualdad e informalidad en la ruralidad, la ausencia de mínimos vitales para la supervivencia, falta de servicios públicos básicos, de acceso a la vivienda o a la educación, lo que les ha obligado a trasladarse de sus lugares de origen, en especial, hacia las ciudades y/o centros poblados.

Figura 1. Distribución de la población campesina en Colombia en 2020



Fuente: Duarte, C. (2023) Caracterización sociodemográfica del campesinado colombiano. En: La Silla Vacía.

El anterior mapa señala que para el año 2020 los departamentos con más alto porcentaje de población campesina identificada (imagen izquierda) son Vichada (67.6%), Nariño (63.3%) y Chocó (62.7%).

A su vez, según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural durante el 2020 la agricultura familiar, campesina y comunitaria produjo más del 70% de los alimentos del país, es la actividad que más empleos rurales genera y cumple un papel fundamental en la conservación de la agrobiodiversidad; esta es una fuente de conocimientos, construcción de saberes y tradiciones desde un trabajo intergeneracional alrededor de la tierra y el territorio.

Por otra parte, según el último censo nacional agropecuario (2014) los departamentos con más altas tasas de analfabetismo son los que presentan una mayor área rural dispersa y cuenta con los más altos índices de pobreza multidimensional; según la Gran Encuesta Integrada de Hogares realizada por el DANE para el 2022 la tasa de analfabetismo a nivel nacional se encuentra en 4.7, mientras que en los centros poblados y rural disperso se mantiene en 10.8, lo que demuestra que el déficit en materia de infraestructura social para el bienestar como instituciones educativas, jardines o centros comunitarios afecta directamente la calidad y acceso a los derechos fundamentales.

Estos son algunos de los datos de diagnóstico que demuestran la relación existente entre el sostenimiento identitario del campesinado con las condiciones económicas y sociales existentes en la ruralidad colombiana, así como la necesidad de impulsar estrategias de acción política que permitan un reconocimiento de los saberes y tradiciones del campesinado, el fortalecimiento de estructuras organizativas propias y la garantía de condiciones para su educación y sustento mínimo. Esta es una de las razones de este proyecto de ley, garantizar el derecho fundamental a la educación para una parte de la población colombiana que ha sufrido la violencia y la pobreza y que ha sido reconocida como sujeto de especial protección y garantía de derechos, que requiere de un sistema educativo acorde a sus planes de vida, para la permanencia en el campo y la construcción de su vida colectiva.

Cumplir con este propósito implica al estado colombiano transformaciones profundas en materia de modelo educativo, pues como lo señala Julián de Zubiria (2013) aún la escuela sigue siendo homogeneizante, inflexible, rutinaria y descontextualizada. La educación del siglo XXI requiere un nuevo impulso donde el pensamiento crítico, la diversidad de saberes y tradiciones y la apuesta geográfica y cultural de los territorios sean elementos protagónicos en los proyectos educativos, tanto en las instituciones educativas oficiales como fuera de estas, de allí la importancia de incluir dentro de la política educativa de educación rural al campesinado y a la educación campesina como apuesta propia generada desde la historia y lucha de este sujeto colectivo.

Para la puesta en marcha de este proyecto de ley, la curul el senador Robert Daza durante el 2022 realizó encuentros virtuales con comunidades campesinas de distintas regiones del país con el objetivo de identificar las problemáticas y elementos clave para el reconocimiento de la educación campesina, en dichos encuentros se señalaron como problemáticas centrales los siguientes elementos:

Tabla 1. Necesidades identificadas en los encuentros virtuales de educación campesina realizados en 2022.

Necesidad	Tema
Hay una educación que va más allá de la educación formal.	Modalidades de la educación campesina.
No hay presupuesto para la educación rural y si la hay no llega a los territorios.	Presupuesto y financiación de la educación.

La escuela está homogeneizada y urbanizada.	Modelo pedagógico en la educación campesina
El campo se está desdoblado por la priorización de otras fuentes en el modelo económico.	Relación educación – Desarrollo Económico.
El campo tiene pocas oportunidades y proyectos de vida para los jóvenes.	Juventud campesina.
La falta de acceso, permanencia y la alta deserción del campesinado en la educación es constante.	Modalidades de la Educación campesinas.
La educación rural es ajena a las necesidades sociales, políticas y económicas del campesinado.	Relación educación – Desarrollo Económico.
A la educación rural le falta articularse con los proyectos solidarios, ambientales y económicos de las comunidades.	Modalidades de la educación campesina y modelo pedagógico.

Fuente: Elaboración propia, a partir de las conclusiones de los encuentros virtuales por la educación campesina. 2022.

Así mismo, es importante tener en cuenta la información con respecto al estado del sistema educativo en la ruralidad que demuestra la necesidad de desarrollar nuevas apuestas para el fomento de la educación del campesinado.

**F. Pliego de modificaciones**

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY PL 188-24 S	TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY PL 240 -24 S	TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY PL 195 -24 S	TEXTO ACUMULADO	COMENTARIOS
POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA EDUCACIÓN CAMPESINA Y	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN	Se adopta un nuevo título guardando el sentido de las iniciativas.

<p><b>RURAL EN COLOMBIA</b></p>	<p><b>RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b></p>	<p><b>SE GARANTIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL CAMPESINADO COLOMBIANO</b></p>	<p><b>RURAL Y CAMPESINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b></p>	<p>Se acogen los tres textos respetando el espíritu y el sentido de los Proyectos de Ley acumulados.</p>	<p><b>Artículo 2°. plan nacional de educación rural:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, desarrollará e implementará el Plan Nacional de Educación Rural cada diez (10) años con el objetivo de definir y actualizar las políticas y directrices necesarias para asegurar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación en las zonas rurales del país.</p>	<p><b>Artículo 2°. Plan Nacional de Educación Rural.</b> En cumplimiento de la Política Pública de Educación Rural, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, desarrollará e implementará el Plan Nacional de Educación Rural con enfoque étnico y diferencial cada diez años, con el propósito de definir sus políticas y lineamientos.</p>	<p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</b> Esta ley aplica en todos los entes territoriales que tengan a cargo instituciones educativas oficiales, así como en las instituciones de educación formal y no formal de la ruralidad colombiana.</p>	<p><b>Artículo 2. Definiciones</b> <b>Educación rural:</b> Proceso educativo que se desarrolla en un espacio geográfico con características y condiciones propias de la ruralidad y que para el caso del sistema educativo colombiano ha determinado la implementación de distintas estrategias y procesos pedagógicos con los que se busca responder a las particularidades propias de su contexto y de quienes la habitan. <b>Campesinado:</b> El acto legislativo 01 de 2023 define al campesinado como un sujeto de derechos y de especial protección constitucional que tiene un particular relacionamiento con la tierra</p>	<p>Se decide desarrollar el artículo de definiciones antes de abordar el artículo del Plan de educación rural, el cual se incorpora posteriormente .</p>
<p><b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto establecer una política pública de Educación Rural en Colombia, con el objetivo de garantizar acceso universal, la calidad y pertinencia en la educación para los habitantes de las zonas rurales del país.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto:</b> La presente Ley tiene por objeto establecer la Política Pública de Educación Rural, con el propósito de brindar atención integral con enfoque étnico y diferencial a la primera infancia; garantizar la cobertura desde la educación preescolar hasta la educación superior; garantizar el cumplimiento de los principios de aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad y asequibilidad; la calidad y la pertinencia de la educación; erradicar el analfabetismo en las áreas rurales; promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley busca fomentar la educación campesina como parte de la política educativa del estado, fortaleciendo la identidad campesina, reconociendo sus dimensiones y generando arraigo territorial en la ruralidad a través de proyectos educativos propios. Para ello el estado deberá generar las condiciones para integrar y articular al sistema educativo las características propias del campesinado.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la política pública integral de educación rural y campesina, garantizando el derecho a la educación desde preescolar, básica, media y superior, basada en los principios de aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad, asequibilidad, calidad y pertinencia. Esto con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de zonas rurales y el campesinado colombiano.</p>	<p>El Plan Nacional de Educación Rural deberá coordinarse con las políticas y directrices emitidas por el Ministerio de Educación Nacional y debe integrar las contribuciones de otras entidades relevantes, incluyendo el SENA, el ICBF, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e</p>	<p>El Ministerio de Educación trabajará en la construcción e implementación del Plan Nacional de Educación Rural con enfoque de género, étnico y diferencial con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el ICBF, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Agencia de</p>	<p>El acto legislativo 01 de 2023 define al campesinado como un sujeto de derechos y de especial protección constitucional que tiene un particular relacionamiento con la tierra</p>			
<p>Innovación, la Agencia de Desarrollo Rural, y otras agencias y entidades responsables de la educación y el desarrollo rural. Esta coordinación es esencial para asegurar una estrategia integral y armonizada en la implementación del Plan.</p>	<p>Renovación del Territorio y las distintas agencias de la Presidencia de la República responsables de la educación rural en el país, y las demás entidades que se consideren relevantes.</p>	<p>basado en la producción de alimentos, en la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de construcción de territorialidad, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y sociales que lo distingue de otros grupos sociales.</p>	<p><b>Educación campesina:</b> Corresponde a procesos educativos y pedagógicos generados desde el campesinado y a los que se les ha otorgado un objetivo propio en la ruralidad para el arraigo territorial, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo de saberes de esta comunidad reconociendo sus dimensiones sociales y políticas. La educación campesina</p>				<p>parte de la concepción del saber ser, saber hacer y saber pensar de este sujeto e integra dentro de su desarrollo: 1. El diálogo de saberes como práctica pedagógica, 2. La integración entre la formación técnica, las áreas básicas del conocimiento y los procesos culturales e identitarios propios del campesinado, 3. La flexibilidad en los tiempos entre el trabajo en aula, la práctica en el campo y las actividades comunitarias, 4. La enseñanza de los ciclos de producción agrícola y pecuaria y 5. El diseño de experiencias escolares innovadoras y acordes al contexto rural.</p>		

			<p><b>Canasta educativa rural y campesina:</b> Bienes, recursos y servicios requeridos para el desarrollo del servicio educativo según los criterios y particularidades de la ruralidad y el campesinado. Dentro de la canasta educativa se encuentra: personal o equipo de docentes; material pedagógico y herramientas didácticas; gastos administrativos o generales y/o gastos adicionales o complementarios como profesionales de apoyo y cualquier material requerido para la creación de ambientes de aprendizaje propios de la educación rural y campesina.</p>				<p><b>Interculturalidad:</b> Trata de una interacción entre personas, conocimientos y prácticas culturalmente diferentes con las que se busca, por un lado, confrontar condiciones de discriminación, racismo y exclusión entre comunidades, en especial entre aquellas que cuentan con identidades tradicionalmente excluidas, y por otro construir y propiciar el respeto mutuo, el desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, el reconocimiento de la diferencia y la convivencia en democracia.</p> <p><b>Brechas en el acceso a la educación rural:</b> Son las diferencias en el acceso, progreso, trayectoria y resultados educativos de</p>
<p><b>Artículo 3. principios:</b> En el desarrollo e implementación del Plan Nacional de Educación Rural deberá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes principios orientadores:</p> <p><b>Pertinencia y Contextualización:</b> La educación debe ser coherente y adaptarse a las realidades y necesidades específicas del entorno rural, considerando sus carencias de desarrollo, las características culturales, económica</p>	<p><b>Artículo 3º. Criterios.</b> Para el desarrollo del Plan Nacional de Educación Rural se tendrán en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La cobertura universal con atención integral a la primera infancia.</li> <li>2. Modelos flexibles de educación preescolar, básica y media, que se adapten a las necesidades de las comunidades y del medio rural, con un enfoque diferencial.</li> <li>3. La construcción, reconstrucción, mejoramiento y adecuación de la infraestructura educativa rural, incluyendo la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado y el acceso a tecnologías de información.</li> <li>4. La garantía de la gratuidad educativa para educación</li> </ol>	<p><b>Artículo 3. Definiciones.</b> Para los efectos de la presente ley se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><b>a. Arraigo:</b> Proceso que un sujeto realiza al establecer una relación con un territorio o el lugar que habita y que le otorga una identidad o un sentido de pertenencia.</p> <p><b>b. Campesinado:</b> El acto legislativo 01 de 2023 define al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección que tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus</p>	<p>las poblaciones que habitan la ruralidad con respecto a las zonas urbanas del territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 3. Principios.</b> En el desarrollo e implementación de la política pública de educación rural y campesina deberá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes principios orientadores:</p> <p><b>Pertinencia:</b> La educación debe ser coherente y adaptarse a las realidades, necesidades y expectativas del entorno rural y del campesinado, considerando sus características culturales y sociales.</p> <p><b>Calidad:</b> Es la capacidad que desarrolla el sistema educativo para potenciar las</p>	<p>s y sociales de las comunidades. Esto incluye la incorporación de conocimientos tradicionales y locales junto con las competencias globales requeridas para el desarrollo sostenible.</p> <p><b>A. Calidad:</b> Garantizar una educación de alta calidad que fomente el desarrollo integral de los educandos. La calidad educativa debe medirse entre otros, a través de competencias y resultados que permitan a los individuos alcanzar su máximo potencial y contribuir efectivamente a sus comunidades y a la</p>	<p>preescolar, básica y media.</p> <p>5. El mejoramiento de las condiciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes a través de un acceso gratuito a útiles, textos, alimentación escolar y transporte.</p> <p>6. La oferta de programas e infraestructura de recreación, cultura y deporte.</p> <p>7. La incorporación de la formación técnica agropecuaria en la educación media (décimo y once).</p> <p>8. La disponibilidad de becas para el acceso de hombres y mujeres rurales más pobres a servicios de capacitación técnica, tecnológica y universitaria que incluya, cuando sea pertinente, apoyos a la mantención.</p> <p>9. Medidas especiales para</p>	<p>formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y sociales que lo distingue de otros grupos sociales.</p> <p>A su vez reconoce sus dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental, así como la garantía y protección de sus derechos individuales y colectivos, la reglamentación institucional para el cumplimiento de sus derechos del campesinado y crea un trazador presupuestal para el seguimiento de gastos e inversión que permita atender a sus comunidades y dar cumplimiento a lo señalado desde el marco constitucional.</p> <p><b>c. Canasta educativa campesina:</b> Insumos de bienes, recursos y servicios requeridos para el desarrollo del</p>	<p>habilidades, destrezas y valores de quienes se educan, buscando que esta sea pertinente y acorde a las características individuales, comunitarias, del territorio y su entorno y el fomento del desarrollo integral de los educandos.</p> <p><b>Equidad e Inclusión:</b> Asegurar el acceso igualitario a la educación para todas las poblaciones rurales y sujetos de especial protección constitucional, independientemente de su ubicación, género, etnia o situación socioeconómica, promoviendo una educación accesible y adaptada a sus necesidades.</p> <p><b>Resiliencia rural:</b> La</p>



<p>sociedad en general.</p> <p><b>B. Inclusión y Equidad:</b> Se reconoce la importancia de acciones en los sujetos de especial protección constitucional, que asegure una educación inclusiva, intercultural que reduzca las barreras y genere más oportunidades para todos.</p> <p><b>C. Enfoque rural:</b> Se reconoce las condiciones territoriales, culturales, geográficas e históricas como factores relevantes en el proceso educativo.</p> <p><b>D. Desarrollo Sostenible Y Resiliencia Rural:</b> La</p>	<p>incentivar el acceso y permanencia de las mujeres rurales, y promover su formación profesional en disciplinas tradicionales para ellas. 10. La implementación de un programa especial para la eliminación del analfabetismo rural.</p> <p>11. El fortalecimiento y la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario, en áreas como agroecología, biotecnología, suelos, etc.</p> <p>12. Incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios en las zonas rurales, con acceso equitativo para hombres y mujeres, incluyendo personas en condición de discapacidad.</p> <p>13. Promover la ampliación de</p>	<p>servicio educativo según los criterios y particularidades del campesinado. Dentro de la canasta educativa se encuentra: personal o equipo de docentes; material pedagógico y herramientas didácticas; gastos administrativos o generales y/o gastos adicionales o complementarios de profesionales de apoyo y cualquier material requerido para la creación de ambientes de aprendizaje propios de la educación campesina.</p> <p><b>d. Educación rural:</b> Proceso educativo que se desarrolla en un espacio geográfico con condiciones propias de la ruralidad y que para el caso del sistema educativo colombiano ha determinado la implementación de estrategias y proyectos educativos con los que se busca</p>	<p>educación en la ruralidad y para el campesinado debe adaptarse a los desafíos relacionados con el cambio climático, la gestión del riesgo y abordar las necesidades propias de su contexto.</p> <p><b>Desarrollo sostenible:</b> La educación debe estar orientada a generar conocimiento, fortalecer las capacidades locales, promover prácticas sostenibles que impulsen el desarrollo humano, social, económico y ambiental a largo plazo. Innovación y tecnologías de la información: La tecnología debe ser utilizada para fortalecer e innovar los procesos pedagógicos y tecnológicos para que ofrezcan mayores</p>	<p>educación debe estar orientada a fortalecer las capacidades locales y fomentar prácticas que aseguren el desarrollo económico, social y ambiental a largo plazo.</p> <p><b>E. Innovación y Tecnologías de la Información:</b> La tecnología debe ser utilizada para lograr innovaciones pedagógicas y tecnológicas que ofrezcan mayores oportunidades productivas dentro del territorio.</p> <p><b>F. Sistema Mixto de Educación:</b> La educación rural promoverá la colaboración y la formación</p>	<p>oferta y la capacitación técnica, tecnológica y universitaria en áreas relacionadas con el desarrollo rural.</p> <p>14. La inclusión de los enfoques étnicos, de género y diferencial tanto en su redacción como en la ejecución y desarrollo del plan Nacional de educación rural en todas y cada una de sus disposiciones y objetivos.</p>	<p>responder a las particularidades propias de su contexto y de quienes lo habitan.</p> <p><b>e. Educación campesina:</b> Corresponde a procesos educativos y pedagógicos generados desde el campesinado y a los que se les ha otorgado un objetivo propio en la ruralidad para el arraigo territorial, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo de saberes de esta comunidad y de sus dimensiones sociales y políticas.</p> <p>La educación campesina surge desde los procesos organizativos y de lucha del campesinado, que profundizan en el saber ser, hacer y saber pensar de este sujeto y que integra dentro de su desarrollo: 1. El diálogo de saberes como práctica pedagógica, 2. La integración entre la formación</p>	<p>oportunidades dentro del territorio.</p> <p><b>Cobertura Universal:</b> Capacidad que debe tener el sistema educativo colombiano para atender a toda la población que requiera acceder a la educación, independiente de sus condiciones sociales, económicas o el territorio que habita.</p> <p><b>Progresividad:</b> Manera gradual y no regresiva de ampliar las garantías del derecho fundamental de la educación rural y campesina desde todos los niveles, modalidades y formas con las que cuenta el sistema educativo y para la mejora continua de las condiciones</p>
<p>de alianzas entre el sector público, el sector privado, y otros actores relevantes de la cooperación internacional y la sociedad civil. Este enfoque busca asegurar la sostenibilidad de la educación rural y fomentar el desarrollo de modelos educativos innovadores y adaptativos y la educación basada en la resolución de problemas en el contexto rural.</p> <p><b>G. Enfoque intercultural,</b> que tiene como objetivo fomentar una enseñanza que reflejen la cosmovisión y los</p>	<p>técnica, las áreas básicas del conocimiento y los procesos culturales e identitarios propios del campesinado. 3. La flexibilidad en los tiempos entre el trabajo en aula, la práctica en el campo y las actividades comunitarias. 4. La enseñanza de los ciclos de producción agrícola y pecuaria y 5. El diseño de experiencias escolares innovadoras y acordes al contexto rural.</p> <p><b>f. Participación comunitaria:</b> Capacidad de una comunidad para poder orientar, desarrollar y evaluar sus propios procesos. Para el caso del campesinado la participación comunitaria está dirigida a la construcción de sus planes de vida o planes territoriales, formas organizativas y procesos de gobernanza</p>	<p>pedagógicas, administrativas, de infraestructura y tecnológicas que se requieren para tal fin.</p> <p><b>Transparencia:</b> Garantía al libre acceso de la información de la gestión propia de las instituciones educativas y sus comunidades en la implementación de los proyectos y programas de la política pública educativa. Debe ceñirse a lo establecido por la nación en materia de control y seguimiento por parte de la institucionalidad.</p> <p><b>Democracia:</b> Garantiza que las decisiones que se tomen y afectan tanto a los establecimientos educativos como a sus comunidades y</p>	<p>enfoques de los grupos étnicos y campesinos promuevan el diálogo intercultural y asegurando que todos los grupos se sientan representados y valorados en el proceso educativo.</p>	<p>requeridos por su comunidad.</p> <p><b>g. Territorialidades campesinas:</b> Las territorialidades campesinas surgen como una respuesta de comunidades campesinas para atender las desigualdades sociales y la amplia brecha en materia de derechos que ha generado los procesos de desarrollo económico en Colombia. Buscan la permanencia territorial bajo sus saberes y conocimientos propios y para la ocupación, ordenada, soberana, sostenible de sus territorios con un enfoque de economía familiar, soberanía alimentaria y participación reforzada.</p>	<p>entornos sean deliberadas, participativas, transparentes y acordes a las realidades de los sujetos y sus territorios. Deben estar en consonancia con lo ya establecido por la ley y permitir el impulso del sistema educativo y su gobernanza.</p> <p><b>Participación Comunitaria:</b> Involucrar activamente a las comunidades rurales en la planeación, desarrollo y evaluación de los programas educativos, promoviendo un enfoque participativo y democrático en la educación. Reconocimiento de la Diversidad Cultural, étnica y territorial: Valorar y respetar las particularidades culturales, lingüísticas y territoriales de</p>		

			<p>las comunidades rurales y el campesinado, incorporando sus saberes tradicionales y ancestrales.</p>		<p>interinstitucional y alianzas para el desarrollo sostenible.</p>		<p>sus comunidades y entornos sean deliberadas, participativas, transparentes y acordes a las realidades de los sujetos y sus territorios. Deben estar acorde con lo ya establecido por la ley y permitir el impulso de procesos democráticos propios del sistema educativo como el gobierno escolar.</p>	<p>zona rural y urbana.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4°. Criterios del plan nacional de educación rural:</b></p> <p>El Plan Nacional de Educación Rural deberá contemplar los siguientes criterios, con un enfoque en la optimización de recursos y la maximización de beneficios:</p> <p><b>Cobertura Universal:</b> Asegurar la cobertura universal en educación inicial, preescolar, básica, media y superior, priorizando la inclusión de poblaciones vulnerables mediante estrategias de integración y coordinación</p>	<p><b>Artículo 4°. Informe.</b> El Ministerio de Educación deberá presentar un informe anual sobre el desarrollo y seguimiento al Plan Nacional de Educación Rural, el cual deberá ser enviado al Congreso de la República dentro del mes siguiente a cada inicio de legislatura.</p>	<p><b>Artículo 4°. Principios de la educación campesina.</b></p> <p><b>a. Autonomía:</b> Principio constitucional de las comunidades educativas para autodeterminarse, autorregularse y autogobernarse de manera académica, administrativa y presupuestal siempre y cuando posibilite los ambientes y procesos de aprendizaje adecuados para el cumplimiento de sus proyectos educativos, sin perjuicio de lo establecido por la ley y la política educativa nacional.</p> <p><b>b. Democracia:</b> Garantiza que las decisiones que se tomen y afecten tanto a las instituciones educativas como a</p>	<p><b>Artículo 4°. Enfoques.</b> La Política Pública de educación rural deberá contemplar los siguientes enfoques:</p> <p><b>Enfoque diferencial:</b> Busca abordar el reconocimiento de las distintas particularidades, diferencias, necesidades y desafíos específicos que enfrentan las poblaciones rurales y campesinas con el fin de profundizar en la identificación de condiciones que incentiven acciones de política pública que promuevan la garantía del derecho fundamental a la educación y la reducción de brechas entre la</p>	<p>Se acuerda incluir un artículo sobre enfoques de la política pública.</p>	<p><b>A. Modelos Flexibles:</b> Desarrollar e implementar modelos educativos flexibles que se ajusten a las realidades del medio rural, incluyendo opciones de educación presencial, virtual y a distancia y modalidades es híbridas que aprovechen los recursos existentes, entre otras.</p> <p><b>B. Optimización de Infraestructura y Recursos:</b> Mejoramiento de la infraestructura educativa mediante la construcción, adecuación y ampliación</p>	<p>Reconocimiento de las distintas visiones, concepciones y pensamientos tanto individuales como colectivos de los sujetos, esto con el fin de profundizar en la identificación de condiciones particulares que permitan la garantía de los derechos fundamentales en este caso de la educación.</p> <p><b>d. Enfoque de género:</b> Busca la superación de desigualdades, inequidades y diferencias que</p>	<p><b>Enfoque poblacional:</b> Busca la atención de las poblaciones rurales, tales como los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, grupos étnicos, víctimas del conflicto y la población campesina, con el objetivo de fortalecer la educación rural, considerando las características individuales, familiares, comunitarias, sociales, culturales, geográficas y económicas.</p> <p><b>Enfoque de género:</b> Busca comprender las relaciones desiguales en los contextos individuales, sociales, educativos y</p>	
<p>de las instalaciones educativas y garantizar la disponibilidad de personal docente calificado.</p> <p><b>C. Identificación y gestión de alianzas:</b> Promover alianzas con las escuelas normales superiores y otros actores en la educación rural para ampliar la cobertura y calidad de la educación.</p> <p><b>D. Garantizar la gratuidad educativa</b> para la educación inicial, media, básica y superior.</p> <p><b>E. Mejorar las condiciones para el acceso</b> y la permanencia en el sistema</p>		<p>soportan la generación de violencias basadas en representaciones sociales, roles de género o cualquier orientación sexual o de identidad. Impulsa la búsqueda de relaciones más justas y sin ningún tipo de discriminación al interior de las comunidades educativas.</p> <p><b>e. Enfoque territorial:</b> Reconocimiento de los contextos y condiciones geográficas, sociales y económicas propias de un territorio para la adopción de estrategias, modelos y nuevas herramientas pedagógicas que impulsen y mejoren el sistema educativo.</p> <p><b>f. Identidad:</b> Dimensión cultural para el reconocimiento, valoración, reafirmación y rescate de los conocimientos y saberes propios de una</p>	<p>culturales para la superación de desigualdades, inequidades y diferencias por razones de género, que soportan la falta de acceso a la educación rural de las poblaciones rurales y campesinas e impulsa la búsqueda de relaciones más justas y sin ningún tipo de discriminación.</p> <p><b>Enfoque territorial y desarrollo rural:</b> Reconocimiento de los contextos y condiciones geográficas, sociales y económicas propias de un territorio para la adopción de estrategias, modelos y nuevas herramientas pedagógicas que impulsen la educación y propendan por el cierre de</p>		<p>educativo de niños, niñas y adolescentes a través de un acceso gratuito a textos, alimentación escolar y transporte.</p> <p><b>F. Generar programas</b> de recreación, cultura y deporte.</p> <p><b>G. Formación Técnica y Vocacional Adaptada:</b> Incorporar la formación técnica agropecuaria y vocacional en la educación media décima y adaptados a las necesidades del mercado local, en colaboración con sectores productivos y empresas locales.</p> <p><b>H. Apoyos Financiero</b></p>	<p>comunidad campesinado conserva una identidad propia que cuenta con formas de relacionamiento, organización, producción de alimentos y condiciones sociales particulares que deben ser respetadas y protegidas.</p> <p><b>g. Interculturalidad:</b> Reconocimiento e intercambio de la diversidad de culturas existentes en un territorio particular y que interactúan a través de procesos comunicativos y sociales, generando nuevas y distintas expresiones. En la educación la interculturalidad se convierte en un componente integral que fomenta el respeto la convivencia y la construcción de paz.</p> <p><b>h. Igualdad:</b> Garantíe los procesos educativos para que sus miembros</p>	<p>brechas educativas entre los territorios rurales y urbanos.</p> <p><b>Enfoque Integral:</b> La política de educación rural y campesina se desarrollará bajo un enfoque integral que considere las necesidades y características específicas de las regiones colombianas, incorporando los siguientes componentes:</p> <p><b>1. Accesibilidad Geográfica:</b> La política incentiva la construcción y mantenimiento de infraestructuras educativas accesibles para todas y todos los habitantes de la ruralidad.</p> <p><b>2. Interdisciplinaria:</b> La educación rural integra diversas</p>	

<p>s: Implementar gradualmente un sistema de créditos condonables dirigido a estudiantes rurales en niveles técnicos, tecnológicos y universitarios, que incluya apoyos para la manutención.</p> <p>I. <b>Promover la formación técnica y profesional de las mujeres</b>, la población vulnerable y con discapacidad, en disciplinas no tradicionales.</p> <p>J. <b>Erradicación del Analfabetismo</b>: Desarrollar e implementar un programa para la eliminación del</p>		<p>y las comunidades con las que se relacionen con las mismas condiciones en libertades y oportunidades sin ningún tipo de discriminación por razones de género, raza, origen, orientación política o de fe. Se promoverá un trato diferencial para grupos poblacionales con características particulares o sujetos de especial protección constitucional como el campesinado.</p> <p>I. <b>Progresividad</b>: Manera gradual y no regresiva de ampliar las garantías del derecho de la educación al campesinado, desde todos los niveles, modalidades y formas con las que cuenta el sistema educativo y para la mejora continua de las condiciones pedagógicas, administrativas, de infraestructura y tecnológicas que</p>	<p>áreas del conocimiento para una formación integral.</p> <p>3. <b>Infraestructura y Conectividad</b>: Acceso a tecnologías de la información, comunicación y conectividad en zonas rurales.</p> <p>4. <b>Acceso y Permanencia</b>: Acceso gratuito a útiles, textos, alimentación escolar y transporte para niños, niñas y adolescentes.</p> <p>5. <b>Recreación, Cultura y Deporte</b>: Desarrollo de programas que fomenten el desarrollo integral.</p> <p>6. <b>Modelos flexibles</b>: Se prioriza la educación presencial. No obstante, en aquellos casos en que existan</p>	<p>analfabetismo rural.</p> <p>K. <b>Fomento a la Investigación e Innovación</b>: Fortalecer y promover la investigación, innovación y desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario, en áreas como agroecología, biotecnología y suelos, entre otras.</p> <p>L. <b>Incremento Progresivo de cupos</b>: Ampliar progresivamente los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios para las zonas rurales, incluyendo personas con discapacidad.</p>		<p>se requieren para tal fin.</p> <p>J. <b>Transparencia</b>: Garantía al libre acceso de la información, de la gestión propia de las instituciones educativas y sus comunidades en la implementación de los proyectos y programas de la política educativa. Debe ceñirse a lo establecido por la nación en materia de control y seguimiento por parte de la institucionalidad.</p> <p>K. <b>Territorialidad</b>: Facultad de una comunidad o un sujeto colectivo de ejercer dentro de su territorio funciones propias para el ejercicio de gobernanza y para la soberanía territorial sin desligarse de las normas propias del estado colombiano.</p>	<p>brechas de acceso por razones de orden geográfico, climáticas o razones de fuerza mayor, se permitirá excepcionalmente modelos de educación basados en la virtualidad, a distancia y modalidades híbridas adaptadas a las realidades rurales.</p> <p>Este enfoque integral busca promover el desarrollo sostenible y la resiliencia de las comunidades rurales, garantizando una educación de calidad y pertinente para todas y todos.</p>
<p>M. <b>Evaluación y Mejora Continua</b>: Establecer un sistema de evaluación continua del Plan Nacional para medir su impacto y efectividad, ajustando las políticas y estrategias en función de los resultados obtenidos y las necesidades emergentes.</p> <p>ARTÍCULO 5º. ESTUDIO DE NECESIDADES LABORALES DEL SECTOR RURAL: El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, el sector privado, comercial e industrial y las Instituciones de Educación Superior diseñarán un plan de pertinencia de los programas educativos superiores que</p>	<p>Artículo 5º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5. Lineamientos curriculares de la educación campesina. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Ministerio de la Igualdad o quien haga sus funciones, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Departamento</p>	<p>Artículo 5. Plan Nacional de Educación Rural y Campesina. En cumplimiento de la política pública de educación rural y campesina el gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, formulará e implementará el Plan Nacional de Educación Rural y</p> <p>Se retoma e incorpora el artículo del Plan Nacional de Educación Rural y Campesina el cual se actualizará cada 10 años.</p>	<p>demanda el sector rural del país.</p>	<p>Administrativo Nacional de Estadística (DANE), los entes territoriales, los equipos de territorialidades campesinas de la Agencia Nacional de Tierras y las demás entidades que considere pertinentes deberán establecer los lineamientos curriculares de la educación campesina acorde con los principios señalados por esta ley.</p> <p>Para la creación de dichos lineamientos deberá tener en cuenta el estado de la implementación de los modelos educativos flexibles, del Plan Especial de Educación Rural (PEER), así como proyectos pedagógicos, productivos, culturales, experiencias de escuelas campesinas agroecológicas, proyecto de educación para</p>	<p>Campesina cada diez (10) años. Durante la vigencia del último año se evaluarán, actualizarán las políticas y directrices necesarias para asegurar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación en las zonas rurales del país</p>	

		<p>personas jóvenes y adultas a nivel rural, que en el marco del sistema educativo han sido desarrollados en la ruralidad.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para la creación de estos lineamientos el MEN deberá buscar asesoría correspondiente e impulsar espacios para la participación del campesinado, docentes rurales y sus comunidades educativas en este propósito.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Para garantizar la participación del campesinado en lo referido a políticas, planes, programas y estrategias relacionadas con la educación campesina y rural se considerará a la Comisión Mixta Nacional para asuntos campesinos como escenario principal de participación, construcción de propuesta, y para la interlocución y concertación entre el gobierno nacional y el campesinado en</p>				<p>tomo a las políticas públicas relacionadas con la población campesina.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Los lineamientos curriculares de la educación campesina se expedirán en un plazo de 12 meses a partir de la promulgación de la presente ley.</p>		
		<p><i>institucionales. Esta debe comprender procesos de formación integral que incluya la formación en educación socioemocional para el campesinado, el aprendizaje de las áreas básicas de conocimiento desde la ruralidad, haciendo énfasis en la historia y la geografía, las construcciones y saberes locales y el impulso de capacidades técnicas de formación relacionadas con la agroecología y para la soberanía alimentaria y la vida digna.</i></p>	<p>el Ministro(a) de Educación Nacional, quien ejercerá la secretaría técnica, el Ministro (a) de Agricultura, la Ministra (o) del Trabajo, La Ministra (o) de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, el Director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Ministra (o) de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Director de la Agencia de Desarrollo Rural, el Director de la Agencia de Renovación del Territorio, la Defensora del Pueblo, la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos.</p>			<p><b>ARTÍCULO 6:</b> <b>PORCENTAJE MÍNIMO DE CUPOS EN FONDOS NACIONALES DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR:</b> Al menos el 30% de los cupos brindados en las diferentes convocatorias de los Fondos Nacionales de Acceso a la Educación Superior desarrollados por el Ministerio de Educación deberán ser asignados a jóvenes rurales iniciativas de investigación e innovación con el propósito de generar espacios de investigación e innovación que contribuyan al desarrollo del sector rural.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Modifíquese el artículo 64 de la Ley 115 de 1994 así: <b>Artículo 64. Fomento de la educación campesina.</b> Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán la educación campesina y rural, en las instituciones educativas formales y no formales de todo el ciclo educativo, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos y a los planes educativos</p>	<p><b>Artículo 6.</b> <b>Creación de la comisión multisectorial para la educación rural y campesina.</b> Créase la Comisión multisectorial para la educación rural y campesina la cual será un órgano directivo y tiene como función la planificación, orientación y seguimiento de la política pública de educación rural y campesina.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Comisión multisectorial deberá estar conformada por</p>
						<p><b>ARTÍCULO 7°:</b> <b>ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA E INNOVACIÓN:</b> El Ministerio de Educación Nacional fomentará la creación de asociaciones estratégicas entre Instituciones de Educación Superior, centros de investigación, el sector productivo y entidades regionales. Estas colaboraciones estarán orientadas al desarrollo de iniciativas de investigación e innovación con el propósito de generar espacios de investigación e innovación que contribuyan al desarrollo del sector rural.</p>	<p>Esta coordinación es esencial para asegurar una estrategia integral y armonizada en la implementación del Plan.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> <b>Planeación territorial de la política pública de educación rural y campesina.</b> Teniendo en cuenta que el sistema educativo colombiano funciona de manera descentralizada, las entidades territoriales en articulación con la nación promoverán la política pública de educación rural y campesina en sus planes de desarrollo territoriales y las acciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión institucional para la ruralidad, procesos de</p>

<p><b>ARTÍCULO 8°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS:</b> Las entidades nacionales y territoriales con el fin de hacer efectivo el desarrollo, seguimiento e</p>		<p>educación inicial, básica, media y educación superior caracterizadas como rurales para el fomento de la educación campesina y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de esta ley.</p>	<p>reorganización presupuestal, mejoramiento de la infraestructura educativa y de los ambientes escolares, dotación pedagógica, alimentación escolar, formalización laboral y ampliación de la planta docente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La promoción territorial de esta política pública deberá hacerse bajo lo establecido en la presente ley y los instrumentos ya definidos, en particular lo establecido en la Ley 715 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.</p>	<p>Se acuerda incorporar un artículo cuya finalidad es la mejora de las condiciones de bienestar de los docentes rurales.</p>	<p>implementación del Plan Nacional de Educación Rural, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia el sector privado y la sociedad civil.</p>		<p>todo el ciclo educativo e impulsar procesos de formación focalizados, diversos y bajo múltiples modalidades para esta población, el Ministerio de Educación Nacional desarrollará los lineamientos de la educación campesina desde el Sistema Regional de educación media y superior (SIMES), teniendo en cual los lineamientos establecidos por la Comisión que indica el artículo 8 de la presente ley. Su implementación requiere una articulación intersectorial adecuada entre el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje, las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y las escuelas normales superiores para que dichas entidades</p>	<p>los docentes, independiente de los niveles educativos en los que desarrolla su labor, lo que le permitirá enfrentar la realidad territorial y al interior del aula. El bienestar docente contempla atención psicosocial, garantía de derechos humanos, dignificación laboral y apoyo administrativo y de gestión.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para la formación permanente y continúa de los docentes de la ruralidad el gobierno nacional establecerá un programa nacional dirigido a docentes rurales que les permita adquirir nuevos conocimientos e impulsar la creación de nuevos</p>	
<p><b>ARTÍCULO 9°. INFORME ANUAL:</b> El Ministerio de Educación Nacional presentará un informe anual a las comisiones sextas constitucionales del Congreso de la República sobre el avance y la ejecución del Plan Nacional de Educación Rural. Este informe incluirá una evaluación detallada de avances, un análisis de las necesidades emergentes y</p>		<p>soporten la infraestructura, tecnologías y recursos necesarios para el pleno desarrollo de la educación campesina en estos niveles del sistema educativo.</p>	<p>modelos pedagógicos y lineamientos acordados para la ruralidad y el campesinado.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El gobierno nacional junto con las entidades territoriales promoverá la creación de redes de apoyo e intercambio de experiencias entre docentes y organizaciones de docentes y del sector educativo de la ruralidad.</p>	<p>El artículo se refiere a la necesidad de una gestión para la mejora de la infraestructura y ambientes escolares en la ruralidad</p>	<p>recomendaciones para ajustes necesarios, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas en la implementación del Plan.</p>		<p>planes educativos institucionales, en el capítulo educativo correspondiente, planes, programas y proyectos que permitan el fomento de la educación campesina y estén acordes a su contexto. Estos planes, programas y proyectos deben considerar acciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión institucional para la educación rural y que involucren procesos de reorganización presupuestal, mejoramiento de infraestructura educativa y de los ambientes escolares, dotación pedagógica, alimentación escolar, formalización laboral y ampliación de la planta docente.</p>	<p>de educación campesina y rural, dando prioridad a la infraestructura educativa, la generación de nuevos ambientes de aprendizaje para la ruralidad y el campesinado, el cierre de brechas en el acceso a la educación rural y los demás componentes de la canasta educativa rural y campesina.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La inversión de estos recursos debe ir en vía de lo establecido en el correspondiente documento en cuanto a políticas públicas y/o estrategias de inversión que estén relacionadas con infraestructura educativa y la transformación de ambientes escolares rurales.</p>	


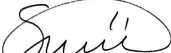
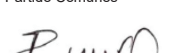
			<p><b>Parágrafo 2.</b> La inversión de estos recursos considerará un criterio de priorización territorial para entidades territoriales de categoría 5 y 6.</p>				<p>A. Por el gobierno nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El (la) ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).</li> <li>2. El (la) ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).</li> <li>3. El (la) ministro(a) de las culturas, las artes y los saberes o su delegado(a).</li> <li>4. El (la) ministro(a) de Ministerio del Interior o su delegado(a).</li> <li>5. El director(a) del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.</li> </ol> <p>B. Delegación de las entidades territoriales certificadas en educación interesadas en el desarrollo de esta temática.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Para la composición de esta comisión y el pleno desarrollo de los procesos educativos propios del campesinado se considerará a la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como</p>	<p>educativo actividades científicas, tecnológicas e innovadoras que le aporten a la consolidación de una sociedad del conocimiento acorde a las realidades de la ruralidad y sus habitantes</p>	
<p><b>ARTÍCULO 10°. CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL DOCENTE RURAL:</b> El Gobierno Nacional establecerá un programa nacional de capacitación y desarrollo profesional dirigido a docentes en zonas rurales. Además, se fomentará la creación de redes de apoyo entre educadores rurales para compartir buenas prácticas y experiencias.</p>		<p><b>Artículo 10. Creación de la Comisión Asesora de la Educación Campesina.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional creará la Comisión Asesora de la Educación Campesina el cual será un órgano consultivo y tiene como función la planificación, implementación, evaluación y seguimiento de las estrategias curriculares y pedagógicas de la educación campesina para el país.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La composición de la Comisión Asesora de Educación Campesina estará integrada de la siguiente manera:</p>	<p><b>Artículo 10. Fomento a la investigación de la educación rural y campesina.</b> El gobierno nacional a través del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en el marco de sus funciones, actores e instancias, promoverá esta política pública y fortalecerá proyectos científicos y de investigación e innovación que surjan de los establecimientos educativos rurales y que fomentan la educación rural y campesina y así integrar al proceso</p>	<p>La investigación e innovación son fundamentales para el éxito de una política pública de educación rural y campesina.</p>					
		<p>instancia de participación del campesinado de acuerdo con lo establecido en el decreto 1004 de 2024. Esto no limita ni sustituye otras formas y procesos organizativos ya existentes en los territorios y para esta población.</p>				<p>Ministerio de Educación Nacional actualizará y ajustará la canasta educativa que proveen a las instituciones educativas oficiales.</p>	<p>siempre bajo perspectivas de generación de valor, cooperación e intercambio de buenas prácticas y experiencias y transferencia de conocimientos especializados que fortalezcan las capacidades del sector público para el cumplimiento de las metas de la política pública.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 11°. Fomento de la educación en habilidades blandas y emprendimiento rural:</b> El Gobierno Nacional implementará un programa nacional para la integración de habilidades blandas y emprendimiento en el currículo de educación básica y media en las zonas rurales.</p>		<p><b>Artículo 11. Articulación de la educación campesina con los proyectos sociales y comunitarios.</b> Las instituciones educativas oficiales, teniendo en cuenta los principios estipulados en la presente ley, impulsarán proyectos pedagógicos productivos, culturales o sociales donde se tenga por objeto promover la educación campesina desde el saber ser, hacer y pensar de este sujeto y sus comunidades.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para la puesta en marcha de dichos proyectos el</p>	<p><b>Artículo 11. Generación de valor y enfoque colaborativo y de alianzas:</b> La política pública de educación rural y campesina desarrollará procesos educativos innovadores mejorando el acceso y la calidad de la educación en zonas rurales y rurales dispersas. Esto se logrará bajo el liderazgo del gobierno desde el sector educación con la colaboración de la sociedad civil, el sector privado y la cooperación internacional,</p>	<p>Se incorpora un artículo de generación de valor, cooperación e intercambio de experiencias en las alianzas con el sector educación y bajo su liderazgo, de cara a mejorar el acceso y la calidad de la educación rural y campesina.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12°. CREACIÓN DE REDES DE INTERCAMBIO DE BUENAS PRÁCTICAS EN EDUCACIÓN RURAL:</b> El Gobierno Nacional establecerá redes de intercambio de buenas prácticas en educación rural, integradas por entidades educativas, organizaciones no gubernamentales, comunidades locales con el propósito de facilitar el intercambio de metodologías y enfoques exitosos aplicados en el</p>	<p><b>Artículo 12. Fortalecimiento de la educación campesina que surge desde las organizaciones sociales.</b> El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las secretarías de educación departamentales y municipales realizará espacios de asesoría a las instituciones educativas no formales u organizaciones sociales o comunitarias que cuenten con</p>	<p><b>Artículo 12. Informe de avances de la política pública de educación rural y campesina.</b> El Ministerio de Educación Nacional presentará un informe a las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República una vez al año. Este informe se presentará durante los primeros</p>	<p>Se destaca la importancia de que las comisiones constitucionales del Congreso de la República cuenten con informes anuales de los avances de la política pública.</p>	

<p>ámbito rural, promoviendo la mejora continua en la calidad educativa.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional y APC Colombia, establecerán mecanismos de coordinación para asegurar el funcionamiento efectivo de las redes, incluyendo la designación de responsables para la supervisión y la evaluación de las actividades realizadas. Se promoverá la participación activa de todos los miembros en la gestión y operación de las redes.</p>		<p>proyectos educativos para el campesinado para la implementación de los lineamientos de la educación campesina y así contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional tanto del sistema educativo oficial como de las organizaciones sociales, comunitarias y territoriales.</p>	<p>trimestres de cada anualidad. Su contenido detalla los avances en la implementación y desarrollo del Plan Nacional de Educación Rural y Campesina e incluirá recomendaciones y ajustes necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en la política.</p>				<p>educación superior o la creación de programas académicos con enfoque territorial y/o campesino en las instituciones educativas existentes.</p>	<p>educación rural y campesina.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 13° VIGENCIA:</b> La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>		<p><b>Artículo 13. Educación superior para la educación campesina.</b> El Gobierno Nacional en articulación con los entes territoriales impulsará el fortalecimiento de la infraestructura para el acceso a la educación superior del campesinado a través de nuevas instituciones educativas de</p>	<p><b>Artículo 13. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, las disposiciones necesarias para garantizar la implementación de la política pública de</p>	<p>Se tendrá un plazo de un año en su implementación.</p>		<p><b>Artículo 14. Lineamientos de la educación campesina en la educación superior.</b> El Ministerio de Educación Nacional orientará a los Comités Regionales de Educación Superior – CRES para que desarrolle las estrategias de implementación y puesta en marcha de los lineamientos de educación campesina de manera articulada y bajo acciones de concertación y construcción conjunta con los actores de la comunidad educativa relacionada con el tema, así como la búsqueda de las mejoras en acceso y permanencia de la educación</p>	<p><b>Artículo 14. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Vigencias y derogatorias.</p>	
		<p>superior para el campesinado. <b>Parágrafo 1.</b> Las orientaciones que desarrollen los CRES no irán en contra de la autonomía universitaria de las instituciones de educación superior.</p>				<p>meses posteriores a la promulgación de la presente ley; será de consulta pública y se entregará a la Comisión Asesora de Educación Campesina como insumo para la creación de ambientes de aprendizaje propios de la educación campesina y de acuerdo con el contexto rural. <b>Parágrafo 2.</b> El inventario de infraestructura educativa rural deberá actualizarse anualmente por parte del Ministerio o de las entidades que corresponda.</p>			
		<p><b>Artículo 15. Infraestructura para la educación campesina.</b> El Ministerio de Educación Nacional y en articulación con las entidades territoriales certificadas organizará un sistema de información para reportar el estado de la infraestructura educativa rural. Este debe incluir un inventario del número de sedes educativas rurales, el estado de su infraestructura, mobiliario, servicios públicos y redes de conectividad con los que cuenta cada sede. <b>Parágrafo 1.</b> El primer inventario deberá ser entregado en los 6</p>				<p><b>Artículo 16. Investigación en la educación campesina.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dispondrá de recursos para el fomento de procesos de investigación que surjan desde los procesos educativos propios del campesinado desde las</p>			

		diferentes instituciones educativas y/o organizaciones comunitarias, sociales y campesinas.					privadas, nacionales o internacionales para la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiar en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.		
		<p><b>Artículo 17. Evaluación en la educación campesina.</b> El Gobierno Nacional en articulación con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, y en el marco de lo establecido en el capítulo III de la Ley General de Educación, actualizará el Sistema Nacional de Evaluación de la educación acorde al contexto de la ruralidad y a la apuesta de implementación de la educación campesina según lo señalado por la presente ley.</p>					<p><b>Parágrafo.</b> La garantía y disposición de los recursos se realizará sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el estado impulse para la puesta en marcha de la educación campesina.</p>		
		<p><b>Artículo 18. Fuentes de financiación para la educación campesina.</b> El Gobierno Nacional y los gobiernos locales impulsarán y se apoyarán de otras entidades públicas o</p>					<p><b>Artículo 19. Fomento a la formación de los docentes rurales con enfoque territorial.</b> Para el impulso, actualización y perfeccionamiento de los procesos de formación de los docentes rurales, el Ministerio de Educación Nacional con la</p>		
		<p>asesoría y acompañamiento técnico de la Universidad Pedagógica Nacional o las universidades públicas que cuenten con procesos formativos relacionados con el tema, brindará procesos de formación requeridos por los docentes. Las garantías administrativas y presupuestales estarán a cargo del Gobierno Nacional.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para la formación de personas de la población campesina que cuentan con espacios pedagógicos o de formación y que no cuentan con estudios como normalistas superiores, licenciados o profesiones afines, el Servicio Nacional de Aprendizaje a través de sus programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano</p>					<p>brindará espacios de capacitación acorde con las necesidades y condiciones del campesinado.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El Ministerio de Educación Nacional junto con las entidades territoriales, construirá planes especiales de formación pedagógica con enfoque campesino para las Escuelas Normales Superiores y Facultades de Educación de las universidades públicas o instituciones técnicas y tecnológicas departamentales.</p>		
							<p><b>Artículo 20. Concurso docente rural.</b> El Gobierno Nacional implementará un concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales. Este proceso deberá contar con criterios</p>		



		<p>diferenciales en materia de pruebas para la evaluación de conocimientos específicos, pedagógicos y funcionales para que estén acordes a las necesidades de la ruralidad.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para la implementación de dicho concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizará una evaluación del proceso de evaluación reglamentado en el marco del Decreto 574 de 2022 así como los criterios y proceso establecido, para que con base en este se estructure el concurso vigente, ampliando su capacidad de priorización más allá de los municipios PDET o zonas priorizadas por afectaciones del conflicto armado.</p>				<p>Gobierno Nacional garantizará condiciones de bienestar que permitan enfrentar las condiciones sociales tanto en el interior del aula como en los entornos educativos, lo que implica atención psicosocial, garantía de derechos humanos, dignificación laboral y apoyo administrativo y de gestión.</p>			
		<p><b>Artículo 21. Permanencia y bienestar para la docencia en la ruralidad.</b> En todos los niveles de la educación en la ruralidad el</p>				<p><b>Artículo 22. Progresividad de la educación campesina.</b> El Gobierno Nacional en articulación con las entidades territoriales adoptará las medidas necesarias para garantizar el fomento de la educación campesina y el derecho a la educación en la ruralidad y ruralidad dispersa. Para ello dispondrá de un periodo no mayor a dos años para implementar lo señalado en esta ley, con</p>			
		<p>información precisa y dirigida a los órganos consultivos y decisivos a cargo de este propósito.</p>			<p>como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.</p>	<p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</p>	<p>Le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.</p>	<p><b>A su vez la Sentencia C-315 de 2008</b> en la cual se sostuvo que las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen "un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes".</p>	<p>En la misma decisión se añadió que "el mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático".</p>
<p><b>G. Impacto fiscal</b></p> <p>Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:</p> <p><b>Artículo 7. Análisis fiscal de las normas.</b> En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.</p> <p>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</p> <p>No obstante, lo anterior la Jurisprudencia ha sido clara en determinar el contenido de análisis del impacto fiscal.</p> <p>En la <b>sentencia C-502 de 2007</b> se precisó que el contenido de este precepto es sólo un parámetro de racionalidad de la actividad legislativa y no un requisito de trámite necesario para que el Congreso pueda desarrollar su labor. Textualmente se consigna en esta decisión:</p> <p>Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y</p>					<p><b>H. Conflicto de interés</b></p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".</p>	<p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.</p>			

<p><b>Bibliografía</b></p> <p>[1] Datos de la operación estadística de educación formal del DANE 2022. Respuesta a derecho de petición solicitado por la curul del senador Robert Daza.</p> <p>Arias, J. (2024). <i>Evaluación y Rendición de Cuentas en Políticas Públicas</i>. Editorial Universitaria.</p> <p>Andrea Parra Tierra. Educación rural en Colombia: el país olvidado, antecedentes y perspectivas en el marco del posconflicto. Volumen 6 N.º 45 2018 ISSN: 0122-4328 ISSN-E: 2619-6069 pp. 52-65</p> <p>Colombian Education Observatory. (2024). <i>Informe sobre la Educación Rural en Colombia</i>. Retrieved from <a href="http://www.educacionruralcolombia.org">www.educacionruralcolombia.org</a>.</p> <p>Colombia 2018, OECD Reviews of School Resources, OECD Publishing, Paris, <a href="https://doi.org/10.1787/9789264303751-en">https://doi.org/10.1787/9789264303751-en</a>.</p> <p>Colombia Aprende. Plan de Educación Rural en <a href="http://aprende.colombiaaprende.edu.co/es/per/86943">http://aprende.colombiaaprende.edu.co/es/per/86943</a></p> <p>Convención Nacional Campesina (2022). Documento propuesto del capítulo campesino para el PND "Potencia Mundial de la Vida"</p> <p>DANE (2014) Censo Nacional Agropecuario.</p> <p>DANE (2019) Encuesta Nacional de Calidad de Vida.</p> <p>DANE (2022) Encuesta Nacional de Calidad de Vida.</p> <p>Duarte, C. (2023) Caracterización Sociodemográfica del campesinado colombiano. En: <a href="https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-rural/caracterizacion-sociodemografica-del-campesinado-colombiano/">https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-rural/caracterizacion-sociodemografica-del-campesinado-colombiano/</a></p> <p>García, L. (2024). <i>Desafíos y Oportunidades en la Educación Rural</i>. Editorial del Saber.</p> <p>Gobierno Nacional y Farc EP (2016) Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>LEE, Laboratorio de Economía de la Educación. (2024). <i>Análisis de Brechas Educativas en Zonas Rurales</i>. Universidad Javeriana.</p> <p>Martínez, A. (2024). <i>Principios y Estrategias para el Desarrollo de la Educación Rural</i>. Ediciones Académicas.</p> <p>Ministerio de Educación Nacional. (2024). <i>Plan Decenal de Educación Rural</i>. Bogotá.</p> <p>Ministerio de Educación (2018). Plan Especial de educación rural. Hacia el desarrollo rural y la construcción de paz en <a href="https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-385568_recurso_1.pdf">https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-385568_recurso_1.pdf</a></p>	<p>Ministerio de Educación Nacional <a href="https://www.mineducacion.gov.co/portal/">https://www.mineducacion.gov.co/portal/</a></p> <p>Universidad Javeriana Informe 98. Educación Rural 2024. <a href="https://www.javeriana.edu.co/recursosdb/5581483/11594517/INF_ORME98-Educacio%CC%81n-rural+LEE2024.pdf">https://www.javeriana.edu.co/recursosdb/5581483/11594517/INF_ORME98-Educacio%CC%81n-rural+LEE2024.pdf</a></p> <p>Novoa B. (2002). Andrés R. Lineamientos para la Cooperación Técnica del IICA al Proyecto de Educación Rural (PER) del Ministerio de Educación. IICA.</p> <p>Organizaciones de las Naciones Unidas - ONU (2013) Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales <a href="https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPeasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf">https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPeasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf</a></p> <p>Parra. (2013) Análisis del concepto de desarrollo rural del programa de educación rural-PER en Colombia</p> <p>Pérez, M. (2024). <i>Capacitación Docente y Modelos Educativos en el Ámbito Rural</i>. Editorial Educativa.</p> <p>Radinger, T., A. Echazarra, G. Guerrero and J. P. Valenzuela (2018), OECD Reviews of School Resources: Colombia 2018, OECD Reviews of School Resources, OECD Publishing, Paris,</p> <p>Soto, O.H. (2020). Educación campesina: las dimensiones pedagógico-políticas en la formación de la cLoc-vc y la UST como experiencia de lucha. Revista Colombiana de Educación, 1(80), 355-376. <a href="https://doi.org/10.17227/rce.num80-11016">https://doi.org/10.17227/rce.num80-11016</a></p> <p>Sánchez, R. (2024). <i>Infraestructura y Recursos en la Educación Rural</i>. Editorial Innovación.</p> <p>UNESCO. (2023). <i>Guía para la Implementación de Políticas Educativas Inclusivas</i>. United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.</p> <p>Zubiria, J. (2013) El maestro y los desafíos a la educación del siglo XXI. En: <a href="https://gladyseduca.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/12/el-desafio3ado-del-maestro-de-hoy.pdf">https://gladyseduca.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/12/el-desafio3ado-del-maestro-de-hoy.pdf</a></p>
<p><b>I. Proposición Final</b></p> <p>De conformidad con los argumentos expuestos en la ponencia y en la exposición de motivos del proyecto de ley radicado por los autores y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia positiva. En consecuencia, solicitamos a los Honorables Senadores miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, dar debate y aprobación al Proyecto de Ley No.188 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural en Colombia" 195 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fomenta la educación campesina y se garantiza el derecho a la educación del campesinado colombiano" y 240 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural en Colombia y se dictan otras disposiciones". (ACUMULADOS) de acuerdo con el pliego de modificaciones y el texto propuesto.</p> <p>  <b>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO</b>          Senadora de la República          Ponencia PL Política Pública Educación Rural.          Partido Conservador Colombiano - Ponente.</p> <p>  <b>SANDRA RAMIREZ LOBO</b>          Senadora de la República          Partido Comunes</p> <p>  <b>R/BERT DAZA GUEVARA</b>          Senador de la República          Polo Democrático – Pacto Histórico</p>	<p><b>J. Texto propuesto para primer debate</b></p> <p><b>Proyecto de Ley acumulado de los proyectos de ley No.188 de 2024 Senado, 195 de 2024 Senado y 240 de 2024 Senado. (ACUMULADOS)</b>  <b>"Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones"</b></p> <p><b>CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer la política pública integral de educación rural y campesina, garantizando el derecho a la educación desde preescolar, básica, media y superior, basada en los principios de aceptabilidad, adaptabilidad, accesibilidad, asequibilidad, calidad y pertinencia. Esto con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de zonas rurales y el campesinado colombiano.</p> <p><b>Artículo 2. Definiciones</b></p> <p><b>Educación rural:</b> Proceso educativo que se desarrolla en un espacio geográfico con características y condiciones propias de la ruralidad y que para el caso del sistema educativo colombiano ha determinado la implementación de distintas estrategias y procesos pedagógicos con los que se busca responder a las particularidades propias de su contexto y de quienes la habitan.</p> <p><b>Campesinado:</b> El acto legislativo 01 de 2023 define al campesinado como un sujeto de derechos y de especial protección constitucional que tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de construcción de territorialidad, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y sociales que lo distinguen de otros grupos sociales.</p> <p><b>Educación campesina:</b> Corresponde a procesos educativos y pedagógicos generados desde el campesinado y a los que se les ha otorgado un objetivo propio en la ruralidad para el arraigo territorial, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo de saberes de esta comunidad reconociendo sus dimensiones sociales y políticas.</p> <p>La educación campesina parte de la concepción del saber ser, saber hacer y saber pensar de este sujeto e integra dentro de su desarrollo: 1. El diálogo de saberes como práctica pedagógica. 2. La integración entre la formación técnica, las áreas básicas del conocimiento y los procesos culturales e identitarios propios del campesinado. 3. La flexibilidad en los tiempos entre el trabajo en aula, la práctica en el campo y las actividades comunitarias. 4. La enseñanza de los ciclos de producción agrícola y pecuaria y 5. El diseño de experiencias escolares innovadoras y acordes al contexto rural.</p> <p><b>Canasta educativa rural y campesina:</b> Bienes, recursos y servicios requeridos para el desarrollo del servicio educativo según los criterios y particularidades de la ruralidad y el campesinado. Dentro de la canasta educativa se encuentra: personal o equipo de docentes; material pedagógico y herramientas didácticas; gastos administrativos o generales y/o gastos adicionales o complementarios como profesionales de apoyo y cualquier material requerido para la creación de ambientes de aprendizaje propios de la educación rural y campesina.</p>

<p>Interculturalidad: Trata de una interacción entre personas, conocimientos y prácticas culturalmente diferentes con las que se busca, por un lado, confrontar condiciones de discriminación, racismo y exclusión entre comunidades, en especial entre aquellas que cuentan con identidades tradicionalmente excluidas, y por otro construir y propiciar el respeto mutuo, el desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, el reconocimiento de la diferencia y la convivencia en democracia.</p> <p><b>Brechas en el acceso a la educación rural:</b> Son las diferencias en el acceso, progreso, trayectoria y resultados educativos de las poblaciones que habitan la ruralidad con respecto a las zonas urbanas del territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 3. Principios.</b></p> <p>En el desarrollo e implementación de la política pública de educación rural y campesina deberá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes principios orientadores:</p> <p><b>Pertinencia:</b> La educación debe ser coherente y adaptarse a las realidades, necesidades y expectativas del entorno rural y del campesinado, considerando sus características culturales y sociales.</p> <p><b>Calidad:</b> Es la capacidad que desarrolla el sistema educativo para potenciar las habilidades, destrezas y valores de quienes se educan, buscando que esta sea pertinente y acorde a las características individuales, comunitarias, del territorio y su entorno y el fomento del desarrollo integral de los educandos.</p> <p><b>Equidad e inclusión:</b> Asegurar el acceso igualitario a la educación para todas las poblaciones rurales y sujetos de especial protección constitucional, independientemente de su ubicación, género, etnia o situación socioeconómica, promoviendo una educación accesible y adaptada a sus necesidades.</p> <p><b>Resiliencia rural:</b> La educación en la ruralidad y para el campesinado debe adaptarse a los desafíos relacionados con el cambio climático, la gestión del riesgo y abordar las necesidades propias de su contexto.</p> <p><b>Desarrollo sostenible:</b> La educación debe estar orientada a generar conocimiento, fortalecer las capacidades locales, promover prácticas sostenibles que impulsen el desarrollo humano, social, económico y ambiental a largo plazo.</p> <p><b>Innovación y tecnologías de la información:</b> La tecnología debe ser utilizada para fortalecer e innovar los procesos pedagógicos y tecnológicos para que ofrezcan mayores oportunidades dentro del territorio.</p> <p><b>Cobertura Universal:</b> Capacidad que debe tener el sistema educativo colombiano para atender a toda la población que requiera acceder a la educación, independiente de sus condiciones sociales, económicas o el territorio que habita.</p> <p><b>Progresividad:</b> Manera gradual y no regresiva de ampliar las garantías del derecho fundamental de la educación rural y campesina desde todos los niveles, modalidades y formas con las que cuenta el sistema educativo y para la mejora continua de las condiciones pedagógicas, administrativas, de infraestructura y tecnológicas que se requieren para tal fin.</p> <p><b>Transparencia:</b> Garantía al libre acceso de la información de la gestión propia de las instituciones educativas y sus comunidades en la implementación de los proyectos y</p>	<p>programas de la política pública educativa. Debe ceñirse a lo establecido por la nación en materia de control y seguimiento por parte de la institucionalidad.</p> <p><b>Democracia:</b> Garantiza que las decisiones que se tomen y afectan tanto a los establecimientos educativos como a sus comunidades y entornos sean deliberadas, participativas, transparentes y acordes a las realidades de los sujetos y sus territorios. Deben estar en consonancia con lo ya establecido por la ley y permitir el impulso del sistema educativo y su gobernanza.</p> <p><b>Participación Comunitaria:</b> Involucrar activamente a las comunidades rurales en la planeación, desarrollo y evaluación de los programas educativos, promoviendo un enfoque participativo y democrático en la educación.</p> <p><b>Reconocimiento de la Diversidad Cultural, étnica y Territorial:</b> Valorar y respetar las particularidades culturales, lingüísticas y territoriales de las comunidades rurales y el campesinado, incorporando sus saberes tradicionales y ancestrales.</p> <p><b>Artículo 4. Enfoques.</b></p> <p>La Política Pública de educación rural deberá contemplar los siguientes enfoques:</p> <p><b>Enfoque diferencial:</b> Busca abordar el reconocimiento de las distintas particularidades, diferencias, necesidades y desafíos específicos que enfrentan las poblaciones rurales y campesinas con el fin de profundizar en la identificación de condiciones que incentiven acciones de política pública que promuevan la garantía del derecho fundamental a la educación y la reducción de brechas entre la zona rural y urbana.</p> <p><b>Enfoque poblacional:</b> Busca la atención de las poblaciones rurales, tales como los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, grupos étnicos, víctimas del conflicto y la población campesina, con el objetivo de fortalecer la educación rural, considerando las características individuales, familiares, comunitarias, sociales, culturales, geográficas y económicas.</p> <p><b>Enfoque de género:</b> Busca comprender las relaciones desiguales en los contextos individuales, sociales, educativos y culturales para la superación de desigualdades, inequidades y diferencias por razones de género, que soportan la falta de acceso a la educación rural de las poblaciones rurales y campesinas e impulsa la búsqueda de relaciones más justas y sin ningún tipo de discriminación.</p> <p><b>Enfoque territorial y desarrollo rural:</b> Reconocimiento de los contextos y condiciones geográficas, sociales y económicas propias de un territorio para la adopción de estrategias, modelos y nuevas herramientas pedagógicas que impulsen y mejoren la educación y propendan por el cierre de brechas educativas entre los territorios rurales y urbanos.</p> <p><b>Enfoque Integral:</b> La política de educación rural y campesina se desarrollará bajo un enfoque integral que considere las necesidades y características específicas de las regiones colombianas, incorporando los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Accesibilidad Geográfica:</b> La política incentiva la construcción y mantenimiento de infraestructuras educativas accesibles para todas y todos los habitantes de la ruralidad.</li> <li><b>2. Interdisciplinariedad:</b> La educación rural integra diversas áreas del conocimiento para una formación integral.</li> <li><b>3. Infraestructura y Conectividad:</b> Acceso a tecnologías de la información, comunicación y conectividad en zonas rurales.</li> </ol>
<p><b>4. Acceso y Permanencia:</b> Acceso gratuito a útiles, textos, alimentación escolar y transporte para niños, niñas y adolescentes.</p> <p><b>5. Recreación, Cultura y Deporte:</b> Desarrollo de programas que fomenten el desarrollo integral.</p> <p><b>6. Modelos flexibles:</b> Se prioriza la educación presencial. No obstante, en aquellos casos en que existan brechas de acceso por razones de orden geográfico, climáticas o razones de fuerza mayor, se permitirá excepcionalmente modelos de educación basados en la virtualidad, a distancia y modalidades híbridas adaptadas a las realidades rurales. Este enfoque integral busca promover el desarrollo sostenible y la resiliencia de las comunidades rurales, garantizando una educación de calidad y pertinente para todas y todos.</p> <p><b>Artículo 5. Plan Nacional de Educación Rural y Campesina.</b></p> <p>En cumplimiento de la política pública de educación rural y campesina el gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, formulará e implementará el Plan Nacional de Educación Rural y Campesina cada diez (10) años. Durante la vigencia del último año se evaluarán, actualizarán las políticas y directrices necesarias para asegurar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación en las zonas rurales del país.</p> <p><b>Artículo 6. Creación de la comisión multisectorial para la educación rural y campesina.</b></p> <p>Créase la Comisión multisectorial para la educación rural y campesina la cual será un órgano directivo y tiene como función la planificación, orientación y seguimiento de la política pública de educación rural y campesina.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Comisión multisectorial deberá estar conformada por el Ministro(a) de Educación Nacional, quien ejercerá la secretaría técnica, el Ministro (a) de Agricultura, la Ministra (o) del Trabajo, La Ministra (o) de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, el Director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Ministra (o) de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Director (a) de la Agencia de Desarrollo Rural, el Director (a) de la Agencia de Renovación del Territorio, la Defensora (r) del Pueblo, la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos. Esta coordinación es esencial para asegurar una estrategia integral y armonizada en la implementación del Plan.</p> <p><b>Artículo 7. Planeación territorial de la política pública de educación rural y campesina.</b></p> <p>Teniendo en cuenta que el sistema educativo colombiano funciona de manera descentralizada, las entidades territoriales en articulación con la nación promoverán la política pública de educación rural y campesina en sus planes de desarrollo territoriales y las acciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión institucional para la ruralidad, procesos de reorganización presupuestal, mejoramiento de la infraestructura educativa y de los ambientes escolares, dotación pedagógica, alimentación escolar, formalización laboral y ampliación de la planta docente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La promoción territorial de esta política pública deberá hacerse bajo lo establecido en la presente ley y los instrumentos ya definidos, en particular lo establecido en la Ley 715 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p><b>Artículo 8. De las garantías de los docentes rurales.</b></p> <p>El gobierno nacional propenderá por las condiciones de bienestar a los docentes, independiente de los niveles educativos en los que desarrolla su labor, lo que le permitirá enfrentar la realidad territorial y al interior del aula. El bienestar docente contempla atención</p>	<p>psicosocial, garantía de derechos humanos, dignificación laboral y apoyo administrativo y de gestión.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para la formación permanente y continúa de los docentes de la ruralidad el gobierno nacional establecerá un programa nacional dirigido a docentes rurales que les permita adquirir nuevos conocimientos e impulsar la creación de nuevos modelos pedagógicos y lineamientos acordes para la ruralidad y el campesinado.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El gobierno nacional junto con las entidades territoriales promoverá la creación de redes de apoyo e intercambio de experiencias entre docentes y organizaciones de docentes y del sector educativo de la ruralidad.</p> <p><b>Artículo 9. Gestión para la transformación de infraestructura y ambientes escolares para la ruralidad y el campesinado.</b></p> <p>El gobierno nacional en articulación con las entidades territoriales priorizará la asignación de recursos para el desarrollo de la política pública de educación campesina y rural, dando prioridad a la infraestructura educativa, la generación de nuevos ambientes de aprendizaje para la ruralidad y el campesinado, el cierre de brechas en el acceso a la educación rural y los demás componentes de la canasta educativa rural y campesina.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La inversión de estos recursos debe ir en vía de lo establecido en el correspondiente documento en cuanto a políticas públicas y/o estrategias de inversión que estén relacionadas con infraestructura educativa y la transformación de ambientes escolares rurales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La inversión de estos recursos considerará un criterio de priorización territorial para entidades territoriales de categoría 5 y 6.</p> <p><b>Artículo 10. Fomento a la investigación de la educación rural y campesina.</b></p> <p>El gobierno nacional a través del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en el marco de sus funciones, actores e instancias, promoverá esta política pública y fortalecerá proyectos científicos y de investigación e innovación que surjan de los establecimientos educativos rurales y que fomentan la educación rural y campesina y así integrar al proceso educativo actividades científicas, tecnológicas e innovadoras que le aporten a la consolidación de una sociedad del conocimiento acorde a las realidades de la ruralidad y sus habitantes.</p> <p><b>Artículo 11. Generación de valor y enfoque colaborativo y de alianzas.</b></p> <p>La política pública de educación rural y campesina desarrollará procesos educativos innovadores mejorando el acceso y la calidad de la educación en zonas rurales y rurales dispersas. Esto se logrará bajo el liderazgo del gobierno desde el sector educación con la colaboración de la sociedad civil, el sector privado y la cooperación internacional, siempre bajo perspectivas de generación de valor, cooperación e intercambio de buenas prácticas y experiencias y transferencia de conocimientos especializados que fortalezcan las capacidades del sector público para el cumplimiento de las metas de la política pública.</p> <p><b>Artículo 12. Informe de avances de la política pública de educación rural y campesina.</b></p> <p>El Ministerio de Educación Nacional presentará un informe a las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República una vez al año. Este informe se presentará durante los primeros trimestres de cada anualidad. Su contenido detalla los</p>

avances en la implementación y desarrollo del Plan Nacional de Educación Rural y Campesina e incluirá recomendaciones y ajustes necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en la política.

**Artículo 13. Reglamentación.**

El Gobierno Nacional reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, las disposiciones necesarias para garantizar la implementación de la política pública de educación rural y campesina.

**Artículo 14. Vigencia.**

La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,



**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**

Senadora de la República

Ponencia PL Política Pública Educación Rural.

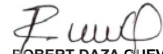
Partido Conservador Colombiano - Ponente.



**SÁNDRA RAMÍREZ LOBO**

Senadora de la República

Partido Comunes- Ponente



**ROBERT DAZA GUEVARA**

Senador de la República

Polo Democrático – Pacto Histórico – Ponente